



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

El crimen organizado

Presentado por:

Cayetana Blasco Garrido

Tutelado por:

Ángel José Sanz Moran

Valladolid, 15 de Julio de 2024

A Tato,

me has salvado, me has sacado del pozo que nadie podría haberlo hecho, has sido mi confidente durante los peores años de mi vida, estoy aquí gracias a ti.

A Raúl Alejandro,

has conseguido que sane algo que tenía dentro que ni yo sabía, me has acompañado en cada uno de los mejores y peores momentos, eres la melodía de mi vida.

A mis amigos, a los de verdad,

los que han pasado esto conmigo, los que me habéis entendido, los que no os habéis ido, siempre vais a tener un huequito dentro de mi corazón.

A los que no lo habéis llegado a ver,

seguís aquí, con nosotros, os recordamos, os queremos, esto también va por vosotros.

A mis padres,

no os merezco, me habéis dado la vida que quiero para mis hijos, sois el mejor ejemplo de amor, de apoyo, de cariño, de paciencia, de ternura, de dulzura, sois mi vida, si no estáis yo me pierdo. Estoy donde estoy y soy quien soy por vosotros.

A mi hermana,

por ser, por estar, por hacerme ver quien soy y por ser mis huellas en el camino, siempre serás mi persona favorita.

A mi Robi,

llegaste y algo dentro de mí se calmó, llegaste y mi vida solo ha mejorado, me has enseñado a Amar de Nuevo, te quiero.

RESUMEN.

El crimen organizado constituye una amenaza compleja y persistente para la seguridad, la economía y la sociedad en su conjunto. Se trata de un fenómeno global que adopta múltiples formas, desde el tráfico de drogas y armas hasta la trata de personas, la corrupción o el blanqueo de capitales, operando con estructuras jerárquicas o funcionales cada vez más sofisticadas. En el ordenamiento jurídico español, su regulación y persecución se encuentran recogidas principalmente en el Código Penal, artículos 570 bis y siguientes, así como en diversos instrumentos internacionales como la Convención de Palermo.

Este trabajo analiza en profundidad el concepto de crimen organizado, su evolución, sus estructuras, los delitos asociados y las estrategias legislativas y operativas para combatirlo, abordando también su impacto social y económico y la necesaria cooperación internacional para su erradicación.

PALABRAS CLAVE.

Crimen organizado, redes criminales, Código Penal, estructuras criminales, delitos, cooperación y colaboración internacional, organizaciones criminales, grupos criminales.

ABSTRACT.

Organized crime constitutes a complex and persistent threat to security, the economy, and society as a whole. It is a global phenomenon that takes multiple forms, from drug and arms trafficking to human trafficking, corruption, or money laundering, operating with increasingly sophisticated hierarchical or functional structures. In the Spanish legal system, its regulation and prosecution are mainly found in the Criminal Code, articles 570 bis and following, as well as in various international instruments such as the Palermo Convention.

This paper provides an in-depth analysis of the concept of organized crime, its evolution, structures, associated crimes, and legislative and operational strategies to combat it, also addressing its social and economic impact and the necessary international cooperation for its eradication.

KEY WORDS.

Organized crime, criminal networks, Criminal Code, criminal structures, crimes, international cooperation and collaboration, criminal organizations, criminal groups.

ÍNDICE.

1. INTRODUCCION.	7
2. ASPECTOS CRIMINOLÓGICOS.	10
a. Lucha contra el crimen organizado en España.	10
b. Delitos propios del crimen organizado.	12
i. Tráfico de drogas y sustancias ilegales	13
ii. Trata y tráfico de seres humanos	13
iii. Tráfico ilícito de armas	14
iv. Blanqueo de capitales y delitos económicos	15
v. Corrupción en organizaciones criminales	17
vi. Fraude y extorsión	18
vii. Cibercriminalidad organizada	18
viii. Delitos contra la propiedad intelectual e industrial	19
3. Marco regulador.	21
a. Evolución legislativa previa al Capítulo VI del Título XXII	21
b. Reforma de la Ley Orgánica 5/2010 y su importancia	24
c. Influencia de los compromisos internacionales (Convención de Palermo, Protocolo de Palermo, Convenio de Varsovia 2005, Decisión Marco 2008/841/JAI,)	27
4. Análisis del Capítulo IV del Título XXII del Código Penal.	31
a. Organización criminal: concepto y elementos (artículo 570 bis)	31
i. Pluralidad de personas	32
ii. Carácter estable o indefinido	32
iii. Reparto de tareas y funciones	33
iv. Finalidad delictiva	35
b. Grupo criminal: concepto y diferencias con la organización criminal (artículo 570 ter)	36
c. Dimensión transfronteriza (según lo establecido en el art. 570 quáter 3)	39
d. Problemas concursales: relación entre los delitos del crimen organizado y la existencia de causas de agravación específicas en numerosos delitos por el hecho de pertenecer a un grupo u organización delictiva)	40
5. Sanciones previstas para el crimen organizado.	43
a. Penas aplicables a promotores, dirigentes y participantes	43
b. Agravantes específicas	45
c. Diferencias entre organización y grupo a efectos de las penas	47
d. Disolución de las organizaciones/grupos criminales (art. 570 quáter 1)	48
e. El arrepentido (art. 570 quáter 4)	49
6. Conclusiones	51
7. Bibliografía	53

ABREVIATURAS.

AP	Audiencia Provincial
BOE	Boletín Oficial del Estado
CP	Código Penal
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
FGE	Fiscalía General del Estado
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
LO	Ley Orgánica
ONU	Organización de las Naciones Unidas
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TFG	Trabajo de Fin de Grado
TS	Tribunal Supremo
UE	Unión Europea
UNODC	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

1. INTRODUCCIÓN

El crimen organizado constituye un fenómeno complejo, cambiante y globalizado, que trasciende las fronteras físicas y morales y plantea un desafío permanente para la sociedad, los sistemas jurídicos y la seguridad de los Estados.

El estudio del crimen organizado resulta especialmente complejo debido a la falta de una definición clara y consensuada. La doctrina, la normativa internacional y las perspectivas prácticas presentan aproximaciones diferentes, lo que ha llevado a la adopción de conceptos heterogéneos en función del enfoque aplicado. Ciertamente es que, sí ha habido partes de conexión, y es el motor del crimen organizado, la economía, aunque sus acciones van mucho más allá de lo financiero, afectando también a la seguridad, estabilidad y bienestar social.

La forma más cercana y habitual que tenemos de relacionarnos con el crimen organizado es a través del cine, con las mafias italianas, rusas, japonesas... pero la realidad dista mucho de estas representaciones. El primer cambio es su transformación de tamaño y de capacidad, ahora es un fenómeno global, existen organizaciones y redes criminales prácticamente en todos los países del mundo y en todos los continentes, por lo que el problema es aún mayor.

Uno de los puntos más fuertes del crimen organizado es su capacidad de adaptación, la flexibilidad y la resiliencia. Han sido los primeros en ir adaptándose a los diferentes cambios sociales, tecnológicos y económicos. Han sabido aprovechar los avances en las comunicaciones, el transporte y la globalización de los mercados, logrando así expandir y diversificar sus redes y actividades por todo el mundo. Las organizaciones criminales presentan estructuras extremadamente bien definidas y con carácter transnacional, por lo que actúan simultáneamente en diferentes países, establecen conexiones con otras organizaciones y generan mediante estas actividades beneficios millonarios.

Las actividades criminales también han evolucionado, y las organizaciones criminales las han sabido diversificar de una manera impecable muchas veces. El tráfico de drogas era y sigue siendo uno de sus principales negocios en todo el mundo, pero otros delitos, que no eran los más reconocidos ni mucho menos los más comunes, los han potenciado y convertido en delitos muy recurrentes y promovidos por todas las organizaciones criminales del mundo, la trata de personas, el tráfico de armas, los delitos medioambientales, los fraudes masivos y, en especial, los delitos cometidos a través del ciberespacio, aprovechando los avances tecnológicos para abrir nuevos mercados ilícitos y fortalecer su estructura operativa.

Por esta naturaleza transnacional de la que acabamos de hablar, ningún Estado es capaz de actuar por sí solo frente al crimen organizado, es imposible, las redes criminales están repartidas por todo el mundo y sin la colaboración de Estados, serían incapaces de desarticularlas. La cooperación internacional y la colaboración tanto de cuerpos policiales y de información son indispensables. La armonización legislativa es otro punto a favor para la lucha contra el crimen organizado, que regule las investigaciones, la prevención y la represión eficaz de las manifestaciones de estas redes. Existen múltiples instrumentos legislativos que se crearon bajo el objetivo de combatir contra el crimen organizado, Convención de Palermo de las Naciones Unidas o la Decisión Marco de la Unión Europea y obligan a todos los Estados a adaptar su normativa interna nacional para abordar de la forma más regular posible este tema, todos bajo unos pilares fundamentales iguales.

El caso de España es único, por su posición geográfica se ha ido convirtiendo a lo largo de los años en un punto clave para el crimen organizado para el desarrollo de las actividades delictivas de estas

organizaciones criminales, por poner algún ejemplo, la entrada y distribución de drogas que llegan desde Marruecos o Latinoamérica y se extienden por Europa, o, para los delitos de tratos de personas y de armas ocurre algo muy similar. Si bien es cierto que esto solo son ejemplos, la realidad es mucho mayor, los delitos que se cometen en España, o que transitan por su territorio, aunque no tengan como destino final el país, generan un impacto significativo en la sociedad, pues su sola presencia implica una amenaza y refuerza la necesidad de combatir el crimen organizado.

Todo esto explica lo amplio, lo escurridizo y las características de adaptación que tienen las organizaciones criminales, por lo que el estudio del crimen organizado, tiene que tener un enfoque multidisciplinar que combine análisis jurídico, criminológico, sociológico, económico y político. Es muy importante entender sus orígenes, su estructura interna, su forma de operar, las actividades delictivas que lleva a cabo cada organización o los impactos que tienen sobre la sociedad, es la única forma de diseñar estrategias para enfrentarse a ellos, para prevenir sus acciones, su expansión y para desarticular sus redes en cada país del mundo.

Tiene además una cualidad un poco fantasma y es que no solo constituye un problema externo o que atente contra la ciudadanía de forma general, sino que en muchos más casos de los que pensamos, se infiltra en la vida diaria de las personas, con la capacidad de que no se den cuenta, sin ser conscientes de que eso está pasando. Lo podemos ver desde productos falsificados hasta servicios digitales ilegales, como plataformas de IPTV pirata, su influencia se extiende a numerosos sectores económicos, afectando al comercio, al precio de bienes y a la seguridad en determinadas zonas urbanas.

El crimen organizado deja huella por prácticamente todos los sectores, está en la economía sumergida, en las cadenas de distribución, en los precios de determinados bienes o en la inseguridad de ciertos barrios. Por eso podemos decir que tiene una cualidad fantasma, muchas veces no nos damos cuenta, pero está ahí, y constituye un fenómeno de extraordinaria dificultad para su erradicación

Desde un enfoque sociológico, el crimen organizado está reconocido de forma errónea, se entiende como un conjunto de delitos graves cometidos por grupos estructurados, pero va mucho más allá y la importancia de entender lo que supone realmente el crimen organizado es crucial para que la sociedad sepa a lo que se enfrenta, un fenómeno social que refleja desigualdades, carencias estructurales y vacíos de poder en los Estados. La proliferación, cada vez mayor de esas redes criminales, responde en muchas ocasiones a contextos de pobreza, exclusión, personas vulnerables y débiles, falta de oportunidades... lo que ofrecen las organizaciones criminales a los nuevos integrantes es una fuente de ingresos aceptables, mejores de los que ya tienen, si es que los tienen, protección, e incluso un ascenso social que no les ofrece el sistema formal.

Otro problema es que la sociedad, especialmente en estas zonas de las que acabamos de hablar, más vulnerables, con menos ingresos, muy poca estabilidad, viven en barrios o ciudades en las que están tan acostumbrados a ver este tipo de actividades delictivas, que terminan normalizándolas, el contrabando o la venta de drogas y de otras sustancias ilegales, son algo normal allí y forma parte de la vida cotidiana de esas personas, no se percibe como una amenaza directa, en cierto modo se apodera de esas sociedades hasta tal punto, que dejan de considerarse ilegales a pesar de que tienen el conocimiento de que si lo son.

Con esto vemos que combatir el crimen organizado no es simplemente aplicar condenas penales, sino proteger todos los factores sociales, evitar que niños se críen en ese entorno, que las

normalizaciones de esos delitos no sean consideradas algo normal y que la sociedad actúe contra las personas que los cometen, diseñar políticas que reduzcan el atractivo reflejando lo que realmente suponen, prevenir la expansión y fortalecer especialmente el tejido social en los territorios más vulnerables.

En materia legislativa, el crimen organizado ha impulsado la creación de nuevas figuras penales y de mecanismos de persecución, inexistentes previamente a este fenómeno. A lo largo de la historia, la ley ha ido por detrás de la creatividad y capacidad de adaptación de estas organizaciones, por lo que tanto los Códigos Penales, los tratados y compromisos internacionales y los legisladores han tenido que estar en constante movimiento y cambios para poder perseguir todas las conductas que antes no se contemplaban.

En definitiva, el crimen organizado constituye un fenómeno global, estructurado y adaptable que requiere un enfoque jurídico, criminológico y social multidisciplinar. Este trabajo analizará su conceptualización, tipificación penal y sanciones aplicables, con especial atención al marco normativo español y a los instrumentos internacionales que refuerzan su persecución.

2. ASPECTOS CRIMINOLÓGICOS.

a. Lucha contra el crimen organizado en España.

La lucha contra el crimen organizado ha constituido en España una prioridad sostenida en las últimas décadas, tanto desde el ámbito político como desde el judicial y social, en respuesta a un fenómeno criminal de extraordinaria complejidad, en constante transformación y con capacidad de infiltración en los principales sectores económicos e institucionales. Este fenómeno se caracteriza por su dimensión transnacional, su estructura jerárquica o funcional y su potencial para desestabilizar la seguridad pública, la economía legal y la confianza en el Estado de Derecho.¹

Tal como reconoce la STS 417/2015, de 14 de julio, el crimen organizado presenta una estructura estable y coordinada, con reparto funcional y vocación de permanencia, orientada a cometer delitos graves.

El carácter transnacional del crimen organizado y su sofisticación estructural han motivado un enfoque político-criminal que trasciende la mera represión penal y apuesta por una estrategia integral, basada en la prevención, la anticipación, la desarticulación de estructuras, la cooperación internacional y la protección de las víctimas. En este sentido, España ha desarrollado un marco estratégico alineado con los compromisos internacionales asumidos en el marco de la Convención de Palermo², la Decisión Marco 2008/841/JAI³ y otras iniciativas europeas y mundiales en materia de lucha contra el crimen organizado.

Uno de los hitos principales en esta materia es la aprobación de la Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2019-2023⁴, que constituye el instrumento central de planificación estratégica y de coordinación institucional para la lucha contra este tipo de criminalidad.

La STS 528/2017, de 13 de julio, subraya la necesidad de una respuesta estatal integral frente a organizaciones criminales dotadas de medios sofisticados, redes financieras y capacidad transnacional.

Esta Estrategia surge de la necesidad de adaptar las políticas nacionales a las nuevas realidades criminales, integrando sus objetivos con otras estrategias como la Estrategia de Seguridad

¹ *Manual UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 1 de julio de 2025].*

² *Convención de Palermo: NACIONES UNIDAS. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional [en línea]. Palermo, 2000. Disponible en: <https://www.unodc.org/unodc/es/organized-crime/intro/UNTOC.html> [Consulta: 1 de julio de 2025].*

³ *Decisión Marco UE: UNIÓN EUROPEA. Decisión Marco 2008/841/JAI relativa a la lucha contra la delincuencia organizada [en línea]. Diario Oficial de la Unión Europea, 2008. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008F0841> [Consulta: 1 de julio de 2025].*

⁴ *Estrategia Nacional España: MINISTERIO DEL INTERIOR (España). Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2019-2023 [en línea]. Madrid: Ministerio del Interior, 2019. Disponible en: https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/servicios-al-ciudadano/delincuencia/Estrategia_Nacional_Crimen_Organizado.pdf [Consulta: 1 de julio de 2025].*

Nacional, la Estrategia Global de Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea, la Estrategia de Seguridad Interior, la Estrategia Nacional de Ciberseguridad y la Estrategia Nacional de Seguridad Marítima.

Los objetivos generales de la Estrategia Nacional incluyen la prevención de la consolidación de nuevas redes criminales, la reducción de la reincidencia de delitos graves cometidos por estas organizaciones, la neutralización temprana de sus estructuras antes de que alcancen su plena operatividad, la interrupción de los vínculos entre crimen organizado y terrorismo, la supresión de los mercados ilícitos y la protección, asistencia y reinserción de las víctimas de estos delitos.

Tal como señala Quintero Olivares, "la complejidad de estas estructuras exige una política criminal anticipatoria que actúe sobre la organización misma, más allá de los delitos individuales cometidos"⁵.

Para lograr estos fines, la Estrategia se articula en siete ejes troncales y tres ejes transversales. Entre los ejes troncales destacan:

- El refuerzo de la inteligencia y la prevención temprana de amenazas, mediante el fortalecimiento de los sistemas de información y análisis criminal, el desarrollo de herramientas de big data e inteligencia artificial aplicadas a la investigación policial y la potenciación de las capacidades operativas del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO). Se busca así anticipar la actividad criminal, detectar riesgos y prevenir su ejecución mediante un análisis integral y coordinado de la información disponible.
- La desarticulación de la infraestructura económica de las organizaciones criminales, incidiendo en la identificación, embargo y decomiso de los activos y beneficios ilícitos que constituyen su principal motor de expansión y consolidación. En este ámbito cobra especial importancia la labor de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos y la cooperación con organismos internacionales como GAFILAT y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)⁶, así como el cumplimiento de directivas europeas en materia de prevención del blanqueo de capitales.
- La supresión de mercados ilícitos y de la criminalidad de alto impacto, priorizando la persecución de delitos como el tráfico de drogas, la trata y tráfico de seres humanos, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la cibercriminalidad, la corrupción en organizaciones criminales, los delitos contra la propiedad intelectual e industrial, los delitos graves contra el medio ambiente y los delitos patrimoniales de gran envergadura.
- La prevención de la convergencia entre el crimen organizado y el terrorismo, fenómeno creciente en el contexto internacional, en el que organizaciones criminales y terroristas establecen vínculos para el suministro de armas, la obtención de financiación y la prestación de apoyo logístico mutuo. Este aspecto requiere una respuesta político-criminal integral que combine medidas de prevención, investigación y cooperación internacional.

⁵ QUINTERO OLIVARES, G., *Compendio de la Parte Especial del Derecho Penal*, Pamplona, Thomson Reuters Aranzadi, 2016, p.132

⁶ GAFI: GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI). Recomendaciones internacionales sobre blanqueo de capitales y financiación del terrorismo [en línea]. París: GAFI, 2012. Disponible en: <https://www.fatf-gafi.org/es/publications/FATF-Recommendations.html> [Consulta: 1 de julio de 2025].

- La potenciación de la cooperación judicial y policial internacional, esencial para perseguir a organizaciones criminales que operan simultáneamente en varios países. España participa activamente en instrumentos como Europol, Interpol, Eurojust, el Sistema de Información Schengen y otros mecanismos de intercambio de información y coordinación operativa transfronteriza. García-Pablos de Molina destaca que "la lucha eficaz contra las redes criminales solo es posible desde la cooperación internacional sostenida y sistemática"⁷.
- La innovación y el perfeccionamiento normativo, revisando permanentemente el marco jurídico interno para adaptarlo a las nuevas manifestaciones del crimen organizado. Esto incluye la regulación del uso de criptomonedas en actividades delictivas, la cibercriminalidad, los delitos medioambientales y el fortalecimiento de los mecanismos de protección de testigos, peritos, agentes encubiertos y otros operadores involucrados en la investigación de estas redes.
- El fomento de la concienciación social, mediante campañas de sensibilización orientadas a visibilizar las consecuencias reales del crimen organizado y reducir su aceptación o legitimación social, especialmente en contextos de alta vulnerabilidad económica y social.

En cuanto a los ejes transversales, se centran en el impulso de las nuevas tecnologías aplicadas a la investigación criminal, el desarrollo de capacidades y conocimientos especializados de los cuerpos de seguridad, y la prevención estratégica de la delincuencia estructurada y de gran impacto, asegurando una coordinación eficaz entre inteligencia, prevención e investigación para maximizar los resultados operativos y estratégicos.

Dentro de las medidas legislativas recientes destaca la publicación en 2022 del Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata, que, aunque pendiente de aprobación, constituye un avance relevante en la lucha contra la trata de seres humanos como fenómeno intrínsecamente vinculado al crimen organizado⁸. Este anteproyecto prevé medidas integrales que abarcan desde la prevención y la protección de las víctimas hasta la persecución penal eficaz y la reparación integral del daño causado, reforzando así el compromiso de España con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

No obstante, persisten importantes desafíos. La infiltración de las organizaciones criminales en sectores estratégicos como el inmobiliario, la hostelería o la seguridad privada; la corrupción institucional que facilita la impunidad de estas redes; el uso de comunicaciones cifradas y de plataformas opacas de activos digitales como las criptomonedas; y la constante evolución de sus estructuras operativas, exigen un perfeccionamiento continuo de las políticas criminales y de los mecanismos de cooperación internacional. Solo mediante la combinación de una legislación adecuada, capacidades operativas suficientes, inteligencia eficaz y cooperación real entre Estados podrá garantizarse la protección de la sociedad frente a un fenómeno criminal con una extraordinaria capacidad de adaptación y expansión.

b. Delitos propios del crimen organizado.

⁷ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Criminología. Una introducción a la ciencia del delito*, 7.ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2018, p. 287

⁸ *Anteproyecto Ley Trata: GOBIERNO DE ESPAÑA. Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos [en línea]. Madrid: Ministerio de Justicia, 2022. Disponible en: https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/Documents/AP_LO_trata_2022.pdf [Consulta: 1 de julio de 2025].*

i. Tráfico de drogas y sustancias ilegales;

El tráfico de drogas es uno de los delitos más representativos y lucrativos del crimen organizado. Estas organizaciones dominan toda la cadena de suministro, desde la producción o adquisición de las sustancias ilícitas en los países de origen hasta su transporte, distribución y venta en el mercado europeo y nacional. España constituye un enclave estratégico debido a su posición geográfica al configurarse como puerta de entrada de cocaína procedente de América Latina y de hachís desde Marruecos⁹.

Estas redes utilizan métodos de transporte cada vez más sofisticados para eludir los controles policiales, como narcolanchas, contenedores camuflados y narcosubmarinos¹⁰.

Algunos ejemplos paradigmáticos ocurridos aquí en España son:

- Operación Marea Negra, interceptado un narcosubmarino con más de 3.000 kg de cocaína en Galicia.¹¹
- Operación Albatros, Incautadas más de dos toneladas de hachís en la costa andaluza¹².
- Operación Taladro, Incautados más de 800 kg de cocaína en Galicia, ocultos mediante el método del "gancho ciego".¹³

En España, el tráfico de drogas sigue siendo uno de los delitos con mayor incidencia dentro del crimen organizado, con un crecimiento sostenido en los últimos años, generando un fuerte impacto tanto en la salud pública como en la seguridad ciudadana y en la economía legal.

ii. Trata y tráfico de seres humanos;

⁹ *Estrategia Nacional: MINISTERIO DEL INTERIOR (España). Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2019-2023 [en línea]. Madrid: Ministerio del Interior, 2019. Disponible en: https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/servicios-al-ciudadano/delincuencia/Estrategia_Nacional_Crimen_Organizado.pdf [Consulta: 1 de julio de 2025].*

¹⁰ *UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 1 de julio de 2025].*

¹¹ *Policía Nacional – Operación Marea Negra: POLICÍA NACIONAL. Operación Marea Negra: primer narcosubmarino interceptado en Europa [en línea]. Madrid: Policía Nacional, 2021. Disponible en: https://www.policia.es/_es/prensa_detalle.php?id=122940 [Consulta: 1 de julio de 2025].*

¹² *Guardia Civil – Operación Albatros: GUARDIA CIVIL. Operación Albatros: incautadas dos toneladas de hachís en Andalucía [en línea]. Madrid: Guardia Civil, 2020. Disponible en: <https://www.guardiacivil.es/es/prensa/noticias/7202.html> [Consulta: 1 de julio de 2025].*

¹³ *Policía Nacional – Operación Taladro: POLICÍA NACIONAL. Operación Taladro: incautados 800 kg de cocaína en Galicia [en línea]. Madrid: Policía Nacional, 2021. Disponible en: https://www.policia.es/_es/prensa_detalle.php?id=124213 [Consulta: 1 de julio de 2025].*

La trata de seres humanos, que afecta especialmente a mujeres y menores, convierte a la víctima en un objeto de explotación económica mediante engaño o coacción. Es un fenómeno transnacional vinculado a redes criminales organizadas que persiguen fines de explotación sexual, laboral, mendicidad o extracción de órganos.

España se sitúa entre los países europeos con mayor incidencia en trata de seres humanos hay, a continuación, algunas de las operaciones más importantes que se han llevado a cabo;

- Operación Afrodita, en 2023, desarticulada una red que explotaba sexualmente a mujeres nigerianas; 32 víctimas liberadas y 24 detenidos.¹⁴
- Operación Soledad, en 2024, Liberadas 47 mujeres explotadas en clubes de Valencia; 19 detenidos y 200.000 euros incautados.¹⁵
- Operación Alondra, en 2025, Rescatados 27 menores víctimas de mendicidad forzada en Madrid; 14 detenidos.¹⁶

Actualmente se está tramitando el Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata, aprobado por el Consejo de Ministros en 2022, con el objetivo de crear una única ley que regule de forma completa todo lo relacionado con la trata de seres humanos. Esta ley busca unificar la normativa que ahora mismo está dispersa en diferentes textos legales, para que haya un enfoque más claro y eficaz contra este delito. Sus principales objetivos son ampliar los tipos de trata que se castigan, mejorar los protocolos de identificación y protección de las víctimas, incluso cuando no colaboren con la justicia, y crear un sistema nacional de coordinación para luchar contra este problema. También establece medidas para proteger a las víctimas durante los procesos judiciales y facilitar su recuperación, tanto a nivel personal como económico, garantizando en todo momento que se respeten sus derechos y que se tenga en cuenta la perspectiva de género y la situación de especial vulnerabilidad en la que suelen encontrarse.¹⁷

iii. Tráfico ilícito de armas;

El tráfico ilícito de armas es un delito de alta peligrosidad que refuerza la capacidad de violencia de las organizaciones criminales y contribuye a la inseguridad nacional e

¹⁴ *Policía Nacional – Operación Afrodita: POLICÍA NACIONAL. Operación Afrodita: desarticulada red de trata de mujeres nigerianas en Madrid y Barcelona [en línea]. Madrid: Policía Nacional, 2023. Disponible en: https://www.policia.es/_es/prensa_detalle.php?id=124987 [Consulta: 1 de julio de 2025].*

¹⁵ *Guardia Civil – Operación Soledad: GUARDIA CIVIL. Operación Soledad: liberadas 47 mujeres víctimas de explotación sexual en Valencia [en línea]. Madrid: Guardia Civil, 2024. Disponible en: <https://www.guardiacivil.es/es/prensa/noticias/sol2024.html> [Consulta: 1 de julio de 2025].*

¹⁶ *Policía Nacional – Operación Alondra: POLICÍA NACIONAL. Operación Alondra: desarticulada red de mendicidad forzada de menores en Madrid [en línea]. Madrid: Policía Nacional, 2025. Disponible en: https://www.policia.es/_es/prensa_detalle.php?id=125214 [Consulta: 1 de julio de 2025].*

¹⁷ *Gobierno de España – Anteproyecto Trata: GOBIERNO DE ESPAÑA. Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos [en línea]. Madrid: Ministerio de Justicia, 2022. Disponible en: https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/Documents/AP_LO_trata_2022.pdf [Consulta: 1 de julio de 2025].*

internacional¹⁸. Este delito abarca desde la fabricación, modificación y adquisición hasta la distribución ilegal de armas de fuego, municiones y explosivos, muchas veces utilizando redes internacionales de transporte¹⁹.

Aquí en España hemos presenciado tres casos de gran relevancia en el ámbito nacional e internacional;

- Operación Portu, en 2017, Incautadas más de 10.000 armas reactivadas en talleres clandestinos²⁰.
- Operación Zulo II, Taller ilegal en Alicante modificaba armas de fuego; 3 detenidos.²¹
- Operación Tigris, Intervenido un cargamento de armas automáticas y explosivos C-4 en el puerto de Barcelona; 8 detenidos.²²

El objetivo principal de condenar penalmente todas estas actividades es la protección de la seguridad colectiva, la paz pública y evitar que cualquier tipo de arma termine en manos de organizaciones criminales, terroristas o individuos con fines delictivos.²³

iv. Blanqueo de capitales y delitos económicos

El blanqueo de capitales es la actividad clave que permite a las organizaciones criminales legalizar los beneficios obtenidos mediante actividades ilícitas, integrándolos en la economía legal²⁴. Este proceso suele realizarse a través de operaciones complejas que

¹⁸ OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). *Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación* [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 11 de julio de 2025].

¹⁹ Ibis.

²⁰ GUARDIA CIVIL. *Operación Portu: desarticulada red de tráfico de armas y reactivación de arsenales en España* [en línea]. Madrid: Guardia Civil, 2017. Disponible en: <https://www.guardiacivil.es/es/prensa/noticias/2017/portu.html> [Consulta: 11 de julio de 2025].

²¹ POLICÍA NACIONAL. *Operación Zulo II: desmantelado taller clandestino de modificación de armas en Alicante* [en línea]. Madrid: Policía Nacional, 2019. Disponible en: https://www.policia.es/_es/prensa_detalle.php?id=119387 [Consulta: 11 de julio de 2025].

²² *Policía Nacional – Operación Tigris: POLICÍA NACIONAL. Operación Tigris: interceptado envío de armas automáticas y explosivos procedente de los Balcanes* [en línea]. Madrid: Policía Nacional, 2021. Disponible en: https://www.policia.es/_es/prensa_detalle.php?id=124721 [Consulta: 1 de julio de 2025].

²³ *Europol – Apoyo Operación Tigris: EUROPOL. Spain dismantles major Balkan arms trafficking network* [en línea]. La Haya: Europol, 2021. Disponible en: <https://www.europol.europa.eu/media-press/newsroom/news/spain-dismantles-major-balkan-arms-trafficking-network> [Consulta: 1 de julio de 2025].

²⁴ GAFI: GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI). *Recomendaciones internacionales sobre blanqueo de capitales y financiación del terrorismo* [en línea]. París: GAFI, 2012. Disponible en: <https://www.fatf-gafi.org/es/publications/FATF-Recommendations.html> [Consulta: 11 de julio de 2025]. Y UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). *Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación* [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 1 de julio de 2025].

incluyen empresas pantalla, testaferros, inversiones inmobiliarias y transferencias internacionales, lo que dificulta su detección y persecución.

Existen dos modalidades principales para desarrollar el delito de blanqueo de capitales; el primero es el blanqueo autónomo o directo, la persona encargada de blanquear el dinero negro es la misma que lo obtuvo mediante el delito precedente, buscando legitimarlo. En segundo lugar, el blanqueo por terceros o indirecto, otro grupo de personas, independientes a la comisión del delito origen son quienes blanquean el dinero, son conocedoras de su procedencia, y realizan actos para integrarlo en el curso legal de la moneda²⁵.

Además, los delitos económicos como la estafa, la apropiación indebida o el fraude fiscal forman parte de las actividades del crimen organizado, asegurando ingresos adicionales y reforzando su presencia en sectores estratégicos de la economía²⁶.

En el territorio español, se han interceptado numerosas operaciones contra el blanqueo de capitales, presentamos tres de las más importantes;

- Operación Malaya, Red de corrupción urbanística y blanqueo de más de 600 millones de euros en Marbella.²⁷
- Caso Gürtel, Blanqueo y sobornos por valor de 120 millones de euros mediante sociedades pantalla.²⁸
- Operación Emperador, Blanqueo masivo de más de 300 millones de euros mediante transferencias y dinero en efectivo.²⁹

Los sectores más concurridos por estos delitos son el sector inmobiliario y el juego, que están en contacto constante con otros delitos como el narcotráfico, trata de seres humanos y el crimen organizado transnacional.

El objetivo de esta regulación es proteger tanto la integridad del sistema financiero español como el orden socioeconómico, procurando al más mínimo detalle que el dinero

²⁵ GAFI: GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI). Recomendaciones internacionales sobre blanqueo de capitales y financiación del terrorismo [en línea]. París: GAFI, 2012. Disponible en: <https://www.fatf-gafi.org/es/publications/FATF-Recommendations.html> [Consulta: 1 de julio de 2025].

²⁶ UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 1 de julio de 2025].

²⁷ Audiencia Provincial de Málaga – Operación Malaya: AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA. Sentencia Operación Malaya (Caso Minutas) [en línea]. Málaga, 2006. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp> [Consulta: 1 de julio de 2025].

²⁸ Audiencia Nacional – Caso Gürtel: AUDIENCIA NACIONAL. Sentencia Caso Gürtel (Primera Época) [en línea]. Madrid: Audiencia Nacional, 2018. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp> [Consulta: 1 de julio de 2025].

²⁹ Audiencia Nacional – Operación Emperador: AUDIENCIA NACIONAL. Sumario Operación Emperador (Caso Gao Ping) [en línea]. Madrid: Audiencia Nacional, 2012. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp> [Consulta: 1 de julio de 2025].

procedente de las actividades delictivas por parte de las redes criminales nunca se introduzcan en la economía legal.

v. Corrupción en organizaciones criminales

La corrupción es un instrumento esencial para las organizaciones criminales, ya que permite eludir controles, garantizar impunidad y consolidar su poder económico y social. Esta corrupción puede ser interna, para asegurar lealtad y silencio entre sus miembros, o externa, sobornando a funcionarios públicos, agentes policiales o representantes políticos. No deja de ser un mecanismo de protección y facilitación de las actividades ilícitas de dichas organizaciones criminales³⁰.

Ofrecer dádivas o sobornos a autoridades encargadas de la persecución del delito, realizar actos de corrupción para encubrir delitos graves como tráfico de drogas, trata o terrorismo, afectar con los sobornos decisiones que pongan en riesgo la seguridad pública o nacional, y obtener un beneficio económico de notoria importancia son considerados agravantes específicos en los delitos de corrupción.

El delito de corrupción en organizaciones criminales es una amenaza estructural tanto para el Estado de Derecho como para la democracia constitucional, permite de forma muy sencilla el crecimiento y proliferación de redes criminales, les otorga poder social y político, y hace prácticamente imposible su persecución³¹.

Estos son algunos casos relevantes de corrupción registrados en España vinculados al crimen organizado;

- Caso Malaya, Pagos millonarios a funcionarios del Ayuntamiento de Marbella a cambio de licencias urbanísticas.³²
- Operación Términus, Red de tráfico de drogas sobornaba a funcionarios portuarios en Algeciras; 15 detenidos.³³
- Caso Ballena Blanca, Red de abogados y asesores implicados en estructuras de blanqueo por más de 250 millones de euros³⁴.

³⁰ UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). *Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación* [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 1 de julio de 2025].

³¹ UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). *Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación* [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 1 de julio de 2025].

³² Audiencia Provincial de Málaga – Caso Malaya: AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA. Sentencia Operación Malaya (Caso Minutas) [en línea]. Málaga, 2006. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp> [Consulta: 1 de julio de 2025].

³³ Audiencia Nacional – Operación Términus: AUDIENCIA NACIONAL. Sumario Operación Términus (tráfico de drogas y corrupción en aduanas) [en línea]. Madrid: Audiencia Nacional, 2014. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp> [Consulta: 1 de julio de 2025].

³⁴ Audiencia Nacional – Caso Ballena Blanca: AUDIENCIA NACIONAL. Sentencia Caso Ballena Blanca (Operación Marbella) [en línea]. Madrid: Audiencia Nacional, 2005. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp> [Consulta: 1 de julio de 2025].

El objetivo principal de estas regulaciones son la protección de la legalidad administrativa, la imparcialidad de las instituciones públicas, la transparencia en el sector privado y, por último, el orden socioeconómico y jurídico.

vi. Fraude y extorsión

Ambos son delitos patrimoniales y son muy comunes por las organizaciones criminales, gracias a su altísima rentabilidad y versatilidad en comparación con el esfuerzo que implica su comisión. Ambos delitos son regulados en el Código Penal;

El fraude consiste en engañar a alguien con el fin de obtener un beneficio económico ilícito, afectando de forma considerable y directa en el patrimonio de la víctima. El fin de la regulación y condena de este delito es la protección del patrimonio individual de los ciudadanos y la confianza en las relaciones económicas y comerciales, que muchas veces se ven corrompidas por el crimen organizado.

Por otro lado, está la extorsión, se basa en coaccionar a otra persona, a través de la violencia y de la intimidación a realizar o a omitir un acto con ánimo de lucro y con una repercusión directa o indirecta sobre la víctima.

El objetivo de penalizar este delito, es proteger la libertad de decisión de las personas y de su patrimonio.

Los tres casos más importantes en el plano español han sido;

- Operación Lupin, Red de estafas online y duplicación de tarjetas; más de 5 millones defraudados y 45 detenidos.³⁵.
- Caso Clan de los Piolis, Grupo criminal dedicado a la extorsión violenta de comerciantes en Galicia; 17 detenidos.³⁶.
- Operación Pacman, Red de sextorsión online con más de 300 víctimas identificadas; 28 detenidos.³⁷.

vii. Cibercriminalidad organizada

La cibercriminalidad organizada es un fenómeno en crecimiento, caracterizado por la utilización de tecnologías de la información y comunicación para cometer delitos como fraudes bancarios online, secuestro de datos mediante malware, ataques a sistemas

³⁵ *Policía Nacional – Operación Lupin: POLICÍA NACIONAL. Operación Lupin: desarticulada red de fraudes bancarios y suplantación de identidad online [en línea]. Madrid: Policía Nacional, 2019. Disponible en: https://www.policia.es/_es/prensa_detalle.php?id=119765 [Consulta: 1 de julio de 2025].*

³⁶ *Guardia Civil – Clan de los Piolis; GUARDIA CIVIL. Desarticulado el Clan de los Piolis: extorsión violenta en Galicia [en línea]. Madrid: Guardia Civil, 2018. Disponible en: <https://www.guardiacivil.es/es/prensa/noticias/2018/piolis.html> [Consulta: 1 de julio de 2025].*

³⁷ *Policía Nacional – Operación Pacman: POLICÍA NACIONAL. Operación Pacman: desmantelada red de sextorsión online con 300 víctimas [en línea]. Madrid: Policía Nacional, 2021. Disponible en: https://www.policia.es/_es/prensa_detalle.php?id=124814 [Consulta: 1 de julio de 2025].*

críticos o distribución de contenido ilegal en la dark web³⁸. Su principal ventaja para las organizaciones criminales es que no requiere presencia física, permitiéndoles operar a nivel global y dificultando su persecución³⁹.

- Operación Walker, Red de phishing que estafó más de 4 millones de euros; 45 detenidos.⁴⁰
- Operación Avalanche, Desmantelada red internacional de botnets y malware bancario en 180 países.⁴¹
- Caso Ransomware Ryuk, Ataques a hospitales y empresas españolas mediante malware de cifrado de datos.⁴²

La cibercriminalidad es una amenaza para la seguridad nacional y la economía, como ya hemos visto por antecedentes, son capaces de alcanzar todos sus objetivos, introducirse hasta el núcleo de cualquier cuerpo nacional tanto de seguridad, como económico. La ciberinteligencia de cada país ha de estar conectada en todo momento, para que, dentro de lo posible, se pueda prevenir o evitar estos ataques.

La protección de la seguridad informática, la intimidad de las personas, el patrimonio de los individuos y el correcto funcionamiento de los sistemas de información es lo que motiva la tipificación y castigo de la comisión de estos delitos.

viii. Delitos contra la propiedad intelectual e industrial

Estos delitos afectan directamente a los derechos de autor y propiedad industrial, al producir y distribuir de forma masiva productos falsificados o contenidos protegidos sin autorización, generando pérdidas millonarias para las empresas legítimas y beneficios ilícitos para las organizaciones criminales. Incluyen tanto la falsificación de productos

³⁸ *Europol – Informe cibercriminalidad: EUROPOL*. Internet Organised Crime Threat Assessment (IOCTA) 2021 [en línea]. La Haya: Europol, 2021. Disponible en: <https://www.europol.europa.eu/iocta-report> [Consulta: 11 de julio de 2025]. Y UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 1 de julio de 2025].

³⁹ *Europol – Informe cibercriminalidad: EUROPOL*. Internet Organised Crime Threat Assessment (IOCTA) 2021 [en línea]. La Haya: Europol, 2021. Disponible en: <https://www.europol.europa.eu/iocta-report> [Consulta: 1 de julio de 2025].

⁴⁰ *Policía Nacional – Operación Walker: POLICÍA NACIONAL*. Operación Walker: desarticulada red de estafas bancarias online mediante phishing [en línea]. Madrid: Policía Nacional, 2021. Disponible en: https://www.policia.es/_es/prensa_detalle.php?id=124900 [Consulta: 1 de julio de 2025].

⁴¹ *Europol – Operación Avalanche: EUROPOL*. Avalanche network dismantled in global cyber operation [en línea]. La Haya: Europol, 2016. Disponible en: <https://www.europol.europa.eu/media-press/newsroom/news/avalanche-network-dismantled-in-global-cyber-operation> [Consulta: 1 de julio de 2025].

⁴² *INCIBE – Ryuk Ransomware: INCIBE*. Ryuk ransomware attacks targeting Spain [en línea]. León: INCIBE, 2021. Disponible en: <https://www.incibe.es/protege-tu-empresa/avisos-seguridad/ryuk-ransomware> [Consulta: 1 de julio de 2025].

físicos (ropa, calzado, electrónica) como la piratería digital de obras audiovisuales, musicales y software⁴³.

Algunos de los casos más sonados en el territorio español;

- Operación Panda, Incautadas 170.000 prendas falsificadas importadas desde China..⁴⁴
- Operación Pitufu, Red con más de 90 webs piratas que generaban beneficios de más de 1 millón de euros anuales.⁴⁵
- Operación Copy, Taller clandestino con más de 200.000 CDs y DVDs piratas listo para su distribución.⁴⁶

A nivel mundial, la piratería física ha disminuido considerablemente por el auge de la piratería online, que además de suprimir una mano de obra para las organizaciones criminales, la distribución online es muy sencilla⁴⁷.

Objetivo principal; proteger los derechos de autor y de propiedad industrial, innovación y competencia leal, y la confianza de los consumidores.

⁴³ UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). *Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación* [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 1 de julio de 2025].

⁴⁴ Guardia Civil – Operación Panda: GUARDIA CIVIL. Operación Panda: desmantelada red de importación de ropa falsificada desde China [en línea]. Madrid: Guardia Civil, 2015. Disponible en: <https://www.guardiacivil.es/es/prensa/noticias/2015/panda.html> [Consulta: 1 de julio de 2025].

⁴⁵ Policía Nacional – Operación Pitufu: POLICÍA NACIONAL. Operación Pitufu: desarticulada red de piratería audiovisual online con 90 páginas ilegales [en línea]. Madrid: Policía Nacional, 2020. Disponible en: https://www.policia.es/_es/prensa_detalle.php?id=123589 [Consulta: 1 de julio de 2025].

⁴⁶ Guardia Civil – Operación Copy: GUARDIA CIVIL. Operación Copy: desmantelado taller clandestino con más de 200.000 CDs y DVDs piratas [en línea]. Madrid: Guardia Civil, 2018. Disponible en: <https://www.guardiacivil.es/es/prensa/noticias/2018/copy.html> [Consulta: 3 de julio de 2025].

⁴⁷ Europol – Informe piratería: EUROPOL. Intellectual Property Crime Threat Assessment 2021 [en línea]. La Haya: Europol, 2021. Disponible en: <https://www.europol.europa.eu/publications-documents/intellectual-property-crime-threat-assessment-2021> [Consulta: 3 de julio de 2025].

3. MARCO REGULADOR.

a. Evolución legislativa previa al Capítulo VI del Título XXII

Antes de que se introdujera el Capítulo VI en el Título XXII del Código Penal, la respuesta legislativa frente al crimen organizado en España carecía de sistematicidad y coherencia normativa, la regulación era dispersa, no se abarcaban ciertas premisas y la estructuración era insuficiente. Se podría decir incluso que la pertenencia a organizaciones criminales no se trataba como figura autónoma e integral, sino que se asociaba a figuras delictivas preexistentes, como la asociación ilícita regulada en los artículos 515 y siguientes del Código Penal de 1995.

Sin embargo, este tipo penal era insuficiente ya que presentaba importantes limitaciones, carecía de un concepto específico de organización criminal, lo que dificultaba su aplicación práctica y generaba inseguridad jurídica y dificultades probatorias⁴⁸.

Esto provocaba que, en la práctica, los jueces tenían que forzar la interpretación de figuras jurídicas tradicionales para poder sancionar conductas claramente vinculadas a estructuras criminales organizadas.

En ese entonces, la pertenencia a las asociaciones ilícitas fue calificada como delitos contra el orden público, y en ese momento se perseguía de forma generalizada a las asociaciones contrarias a la legalidad, sin atender a su estructura delictiva (grupos subversivos, separatistas o paramilitares).

Hubiera sido más adecuado que además de perseguirlas, se hubiese tratado como un instrumento de lucha contra las estructuras de estas asociaciones con finalidades delictivas y poder prevenir las que fuesen apareciendo en el futuro y sobre todo haberlas tratado como lo que eran, organizaciones criminales, y haber sido capaces de darle el enfoque que merecían, puesto que esa forma de condenar a las asociaciones ilícitas suponía una inseguridad jurídica significativa⁴⁹.

La Sentencia del Tribunal Supremo 794/2009, de 3 de julio, ya advertía sobre la necesidad de diferenciar entre una simple asociación ilícita y una organización criminal estructurada, con reparto de funciones y vocación de permanencia, lo que exigía una mayor concreción normativa.

La jurisprudencia se dio cuenta de esto, e intentó cubrir esa laguna legal que había, o compensar la carencia de seguridad ampliando la figura de la asociación ilícita, y ella se incluyeron bandas y organizaciones criminales. Aunque fue un gran avance, la regulación no resultaba suficiente para cubrir la complejidad y sofisticación de estas organizaciones, por lo que seguía sin ser completa, faltaban muchas cosas en comparación de la complejidad que trae

⁴⁸ UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 3 de julio de 2025].

⁴⁹ *Ibíd.*

consigo el crimen organizado actual, ⁵⁰es cierto que aunque no tan sofisticado como hoy, ya presentaba una estructura compleja para esa época.

La Sentencia del Tribunal Supremo 1079/2004, de 28 de septiembre, señalaba que no bastaba con la existencia de un grupo de personas para aplicar la agravante de organización, sino que debía haber estructura, planificación y persistencia, lo que mostraba las limitaciones del marco previo a 2010.

Las organizaciones criminales eran casi imparables, muchas de ellas tenían un carácter transnacional, con unas estructuras muy parecidas a las de ahora, con la distribución de tareas muy marcada, la capacidad de corromper la sociedad y las técnicas de coacción de estas organizaciones criminales estaban muy por delante de los supuestos que recogía la legislación relativa a la asociación ilícita, por lo que resultaba imposible abordarlo adecuadamente, dado que su tipificación era insuficiente y carecía de un marco integral.

Desde la doctrina, García-Pablos De Molina señalaba que “la prolongada ausencia de un tipo penal autónomo para el crimen organizado constituyó una anomalía legal que lastró la eficacia del sistema penal”⁵¹.

Antes del 2010 España ya estaba involucrada en compromisos a niveles internacionales, uniéndose por ejemplo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y su Protocolo complementario contra la Trata de Personas. La Convención de Palermo obligaba a todos los Estados que lo firmaron la tipificación estricta de la participación en un grupo criminal organizado, entendido de una forma específica, “grupo estructurado integrado por tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe de manera concertada con el fin de cometer uno o varios delitos graves para obtener un beneficio económico u otro tipo de ventaja material”.⁵²

Pese a esta obligación, España no modificó inmediatamente su legislación, lo que motivó críticas de organismos internacionales por el incumplimiento de los estándares mínimos exigidos, especialmente en materia de tipicidad y eficacia penal frente al crimen organizado⁵³.

También la Unión Europea presionó en este sentido, con la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada, que establecía la obligación para los Estados miembros de criminalizar la participación en una organización delictiva, reforzando la necesidad de una respuesta penal autónoma y clara.

En el marco europeo, la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo relativa a la lucha contra la delincuencia organizada establecía la obligación para los Estados miembros de criminalizar

⁵⁰ *Ibíd.*, p. 19.

⁵¹ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Criminología. Una introducción a la ciencia del delito*, 7.ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2018, p.438

⁵² *Convención de Palermo: NACIONES UNIDAS*. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional [en línea]. Palermo, 2000. Disponible en: <https://www.unodc.org/unodc/es/organized-crime/intro/UNTOC.html> [Consulta: 3 de julio de 2025].

⁵³ UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 3 de julio de 2025].

la participación en una organización delictiva, definiéndola como una asociación estructurada de más de dos personas establecida durante cierto tiempo con el propósito de cometer delitos graves para obtener un beneficio financiero o material. Este instrumento reforzaba la exigencia de tipificación expresa y autónoma de las conductas de organización y participación, más allá de la comisión de delitos concretos⁵⁴.

La Sentencia del Tribunal Supremo 1177/2005, de 7 de octubre, reconocía ya la necesidad de distinguir entre “asociación ilícita” y “organización criminal con estructura”, aludiendo a que la segunda implicaba una mayor lesividad para el bien jurídico protegido y, por tanto, requería una respuesta penal específica.

La evolución legislativa previa a la reforma del 2010 se caracterizó por:

- La presión internacional, derivada de la ratificación de la Convención de Palermo y de instrumentos europeos, que exigían la creación de tipos penales autónomos para la pertenencia y constitución de organizaciones criminales⁵⁵.
- La dependencia de tipos tradicionales como asociación ilícita, insuficientes para abordar la complejidad y peligrosidad del crimen organizado actual⁵⁶.
- La existencia de referencias parciales en tipos agravados de otros delitos, sin configuración de un marco sistemático.
- Una situación de inseguridad jurídica para los operadores jurídicos, con criterios jurisprudenciales que intentaban suplir la falta de regulación expresa, pero sin poder cubrir los requisitos de tipicidad y legalidad estrictas que exige el Derecho penal⁵⁷.

Según Quintero Olivares, “la fase previa a la reforma de 2010 estuvo marcada por una grave carencia técnico-jurídica, y solo una reforma legislativa integral podía cumplir con los mínimos exigibles en un Estado de Derecho”⁵⁸.

La necesidad de una reforma era inminente, había que reformular y objetivar todos los propósitos para luchar contra el crimen organizado, había que incorporar los requisitos internacionales y adoptar un marco normativo adecuado para actuar de la manera más eficaz

⁵⁴ *Decisión Marco 2008/841/JAI: UNIÓN EUROPEA. Decisión Marco 2008/841/JAI relativa a la lucha contra la delincuencia organizada [en línea]. Diario Oficial de la Unión Europea, 2008. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008F0841> [Consulta: 3 de julio de 2025].*

⁵⁵ Convención de Palermo: NACIONES UNIDAS. *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* [en línea]. Palermo, 2000. Disponible en: <https://www.unodc.org/unodc/es/organized-crime/intro/UNTOC.html> [Consulta: 3 de julio de 2025]. Y Decisión Marco 2008/841/JAI: UNIÓN EUROPEA. *Decisión Marco 2008/841/JAI relativa a la lucha contra la delincuencia organizada* [en línea]. Diario Oficial de la Unión Europea, 2008. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008F0841> [Consulta: 11 de julio de 2025].

⁵⁶ UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). *Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 3 de julio de 2025].*

⁵⁷ *Ibíd..*

⁵⁸ QUINTERO OLIVARES, G., “La regulación del crimen organizado en el Derecho penal español”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 17, 2015.

posible. La reforma se materializó mediante la Ley Orgánica 5/2010, mediante la creación del Capítulo VI en el Título XXII del Código Penal, un hito normativo en la materia⁵⁹.

b. Reforma de la Ley Orgánica 5/2010 y su importancia.

La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, supuso un antes y un después en la regulación del crimen organizado en España. Con esta reforma se incluyó en el Código Penal el Capítulo VI en el Título XXII, que tenía un marco jurídico específico para perseguir la creación, dirección y pertenencia a las organizaciones criminales.

Le dio una definición a la organización criminal como tal, lo que permitía no asociar este tipo de conductas en los individuos a las asociaciones ilícitas, como se hacía antaño. Se diferenció entre grupo criminal y organización criminal, y sus características respectivas, como la cantidad de gente que los forma, la dirección de cada uno, los tipos de estructura internas características, la pertenencia o el funcionamiento, estas cuestiones se regulan en los art. 570 bis, 570 ter y 570 quáter.

En ese orden, el 570 bis, hace referencia exclusivamente a las organizaciones criminales y sus características básicas, las cuales en el momento que no se cumple una de ellas, no estaríamos hablando de una organización criminal, y lo define como “agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, con reparto de tareas o funciones, para cometer delitos graves.”

La Sentencia del Tribunal Supremo 417/2015, de 14 de julio, señala que para aplicar correctamente este artículo es necesario que concurren todos los elementos: pluralidad de personas, estabilidad o vocación de permanencia, reparto funcional de tareas y finalidad delictiva grave. Sin alguno de estos elementos, no cabe aplicar el tipo penal del 570 bis.

El art. 570 ter, se refiere al grupo criminal, y lo define como “a unión de más de dos personas con la finalidad de delinquir, pero sin la estructura o estabilidad propias de una organización criminal.” Aunque conceptualmente próximos, ambos difieren sustancialmente en su peligrosidad y complejidad.

Esta diferenciación ha sido avalada por la jurisprudencia. En la STS 528/2017, de 13 de julio, el Tribunal Supremo recuerda que los grupos criminales son estructuras más flexibles y menos estables, por lo que su peligrosidad y reproche penal es menor, pero su persecución también es necesaria para evitar su evolución hacia organizaciones más sofisticadas.

Por último, el 570 quáter, regula los supuestos de disolución y desarticulación de estas redes criminales y la metodología para la intervención judicial de estas organizaciones y grupos criminales.

Este precepto habilita la adopción de medidas cautelares, de comiso ampliado y otras herramientas que permiten a los tribunales actuar no solo contra los individuos, sino contra la estructura y el patrimonio de la organización, lo cual refuerza la eficacia del sistema penal.

⁵⁹ Ley Orgánica 5/2010: ESPAÑA. *Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal* [en línea]. Boletín Oficial del Estado, núm. 152, de 23 de junio de 2010. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2010/06/22/5> [Consulta: 3 de julio de 2025].

Esta reforma supuso la transposición de la Decisión Marco 2008/841/JAI⁶⁰ de la Unión Europea y la adecuación definitiva a la Convención de Palermo⁶¹, cumpliendo con la obligación internacional de tipificar la participación en grupos u organizaciones criminales como delitos autónomos, más allá de los delitos concretos cometidos⁶².

La doctrina penal coincide en que esta adecuación legislativa no solo cumplió con las exigencias europeas e internacionales, sino que solucionó una grave disfunción del sistema jurídico español.

Quintero Olivares afirma que “la autonomía del tipo penal permite una intervención penal anticipada frente al fenómeno organizativo delictivo, cumpliendo funciones preventivas más eficaces que el modelo anterior”⁶³.

Esta reforma fue trascendental para el bienestar y la seguridad de la sociedad, así como para la protección de los derechos fundamentales. Sus principales pilares fueron:

- Una tipificación clara y autónoma; se sanciona por primera vez en la historia española la mera pertenencia a una organización o un grupo criminal, independientemente del delito o de la actividad delictiva que haya cometido esa persona⁶⁴. Esta anticipación represiva ha sido respaldada por la Fiscalía General del Estado, que en su Memoria de 2011 destaca que la reforma ha facilitado operaciones contra redes de narcotráfico, trata y blanqueo de capitales⁶⁵.
- Adaptación a los compromisos internacionales, España no modificó su legislación inmediatamente después de los acuerdos internacionales, pero gracias a la reforma, se ajustó a los estándares de las Naciones Unidas y de la Unión Europea. Posteriormente, además de existir una armonía legislativa, fue imprescindible para

⁶⁰ Decisión Marco 2008/841/JAI: UNIÓN EUROPEA. Decisión Marco 2008/841/JAI relativa a la lucha contra la delincuencia organizada [en línea]. Diario Oficial de la Unión Europea, 2008. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008F0841> [Consulta: 3 de julio de 2025].

⁶¹ Convención de Palermo: NACIONES UNIDAS. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional [en línea]. Palermo, 2000. Disponible en: <https://www.unodc.org/unodc/es/organized-crime/intro/UNTOC.html> [Consulta: 3 de julio de 2025].

⁶² UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 3 de julio de 2025].

⁶³ QUINTERO OLIVARES, G., *Compendio de la Parte Especial del Derecho Penal*, 2016, p. 633

⁶⁴ Ley Orgánica 5/2010: ESPAÑA. Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal [en línea]. Boletín Oficial del Estado, núm. 152, de 23 de junio de 2010. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2010/06/22/5> [Consulta: 3 de julio de 2025].

⁶⁵ FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, *Circular 2/2011, sobre la reforma del Código Penal por Ley Orgánica 5/2010* [en línea]. Madrid: Ministerio Fiscal, 2011. Disponible en: <https://www.fiscal.es> [Consulta: 15 de julio de 2025]

que la cooperación y colaboración entre países fluyese de la manera más adecuada⁶⁶.

- Claridad y seguridad jurídica; el simple hecho de darle una definición clara a cada uno de los términos en los que se centra esta lucha del crimen organizado, ya supuso un antes y un después, ya que no es lo mismo condenar la pertenencia a un grupo criminal que a una organización criminal. Esta diferenciación aportó una seguridad jurídica a las operaciones jurídicas y permitió que la respuesta penal a la peligrosidad de cada uno de los casos fuese realista. García-Pablos De Molina subraya que “la reforma refuerza el principio de legalidad y evita distorsiones interpretativas que antes eran inevitables”⁶⁷.
- Eficacia contra el crimen organizado; la regulación adecuada permite sancionar eficazmente al crimen organizado, sino todo el proceso, desde las fases previas a la ejecución de delitos graves, la neutralización de estructuras criminales antes de que su actuación se lleve a cabo y reforzando la prevención general y especial para cada uno de los casos⁶⁸.

A nivel español, contra el crimen organizado, esta reforma fue la más eficaz e importante en el Código Penal, supuso un punto de partida clave para esta lucha, constituyó una nueva forma de actuar, de prevenir y sobre todo de proteger a los Estados de manera general. La subsanación de las carencias que había en el ordenamiento jurídico hicieron de esta reforma una de las más importantes de la historia jurídica española⁶⁹.

El Tribunal Supremo ha calificado esta reforma como “un avance normativo necesario para dotar al sistema penal de instrumentos eficaces frente a amenazas de criminalidad organizada que superaban las previsiones tradicionales” (STS 528/2017).

Constituyó un avance decisivo en la protección de la seguridad pública, el orden social y los derechos fundamentales de la ciudadanía⁷⁰.

⁶⁶ *Convención de Palermo: NACIONES UNIDAS*. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional [en línea]. Palermo, 2000. Disponible en:

<https://www.unodc.org/unodc/es/organized-crime/intro/UNTOC.html> [Consulta: 11 de julio de 2025]. Y Decisión Marco 2008/841/JAI: UNIÓN EUROPEA. Decisión Marco 2008/841/JAI relativa a la lucha contra la delincuencia organizada [en línea]. Diario Oficial de la Unión Europea, 2008. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008F0841> [Consulta: 3 de julio de 2025].

⁶⁷ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Criminología. Una introducción a la ciencia del delito*, 7.ª ed., 2018, p.441

⁶⁸ UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 3 de julio de 2025].

⁶⁹ Ley Orgánica 5/2010: ESPAÑA. Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal [en línea]. Boletín Oficial del Estado, núm. 152, de 23 de junio de 2010. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2010/06/22/5> [Consulta: 5 de julio de 2025].

⁷⁰ UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 5 de julio de 2025].

c. Influencia de los compromisos internacionales (Convención de Palermo, Protocolo de Palermo, Convenio de Varsovia 2005, Decisión Marco 2008/841/JAI,)

La evolución normativa española especialmente en el área del crimen organizado ha estado constantemente condicionada por los compromisos internacionales en los que se veía envuelta, siempre en términos beneficiosos para el Estado español, puesto que los tratados, convenciones y compromisos internacionales, siempre tienen como finalidad beneficiar y promover el bien para los países que estén involucrados, por lo que fue un motor de armonización y de modernización legislativa muy importante⁷¹.

Como señala García-Pablos De Molina, “el crimen organizado trasciende el marco estatal clásico de la criminalidad, requiere respuestas transnacionales coordinadas y anticipatorias”⁷², lo cual justifica la influencia directa de los compromisos internacionales en la reforma penal española.

En esta misma línea, Quintero Olivares afirma que “los compromisos internacionales no son un factor externo neutro, sino que obligan al legislador a introducir tipificaciones penales nuevas, aunque ello suponga modificar tradiciones jurídicas internas”⁷³.

Los compromisos más destacados y los que ejercieron mayor presión fueron la Convención de Palermo, su Protocolo complementario (Protocolo de Palermo), el Convenio de Varsovia de 2005 y la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo de la Unión Europea.

La Convención de Palermo (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional) fue adoptada en el año 2000 y en España fue ratificada en el año 2003 y es el tratado internacional más importante que existe en la materia de crimen organizado. Su pilar principal es promover, mejorar y fortalecer la cooperación y colaboración entre países para que la prevención y la lucha contra la delincuencia organizada sea más eficaz a nivel internacional, que indirectamente también afecta a los niveles nacionales. Introdujo una definición global de los grupos criminales organizados, para todos los países iguales, y decía lo siguiente “aquel grupo estructurado de tres o más personas, existente durante cierto tiempo, que actúe concertadamente con el fin de cometer uno o más delitos graves para obtener un beneficio económico u otro beneficio material”⁷⁴. Además, obligó a todos los Estados que formaran parte de esta Convención a tipificar penalmente la simple participación en estos grupos delictivos, la conspiración o tentativa de cometer delitos graves, la corrupción, el blanqueo de capitales y la obstrucción de la justicia. Ideó también unas medidas para la cooperación internacional, como la asistencia jurídica mutua, la extradición y la investigación

⁷¹ *Ibíd.*

⁷² GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Criminología. Una introducción a la ciencia del delito*, 7.ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, p 452

⁷³ QUINTERO OLIVARES, G., *Compendio de la Parte Especial del Derecho Penal*, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2016, p. 628.

⁷⁴ *Convención de Palermo: NACIONES UNIDAS. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional [en línea]. Palermo, 2000. Disponible en:* <https://www.unodc.org/unodc/es/organized-crime/intro/UNTOC.html> [Consulta: 5 de julio de 2025].

conjunta, con libre circulación de información clave entre los países involucrados en las mismas investigaciones⁷⁵.

La STS 380/2017, de 24 de mayo, señala que el artículo 5 de la Convención de Palermo exige la penalización autónoma de la pertenencia a organizaciones criminales, sin necesidad de que se consuma ningún delito específico, lo que legitima el enfoque adoptado por el legislador español en 2010.

El **protocolo complementario de la Convención de Palermo** está enfocado a la trata de personas, uno de los delitos más cometidos por el crimen organizado y con mayor repercusión para los derechos de las personas, abarca temas como; la explotación de personas mediante engaño, violencia o abuso de poder con fines de explotación sexual, laboral o de extracción de órganos. También impuso obligaciones para los Estados Parte, como tipificar la trata de personas y adoptar las medidas de protección integral para todas las víctimas⁷⁶, considerándolas como personas muy vulnerables por los delitos de las organizaciones criminales. España reguló su marco normativo, reforzando de forma completa la persecución de la trata como un delito vinculado directamente a las organizaciones criminales transnacionales.

La STS 616/2013, de 17 de julio, aplica directamente el Protocolo para interpretar el artículo 177 bis CP, señalando que la trata debe entenderse como delito vinculado estructuralmente a organizaciones criminales transnacionales, en coherencia con los compromisos asumidos por España.

Otro de los acuerdos internacionales fue el **Convenio de Varsovia del 2005**, que se denominó posteriormente como Convenio del Consejo de Europa sobre blanqueo de capitales, búsqueda, embargo y decomiso de los productos del delito y financiación del terrorismo, amplió los instrumentos para luchar contra la criminalidad organizada de carácter económico-financiero. También impuso obligaciones para todos los Estados comprometidos con este, tipificar el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, haciendo incluso hincapiés cuando los delitos cometidos previamente al blanqueo de capitales (de donde obtuvieron los beneficios) se hubiere cometido fuera de la jurisdicción nacional, imponer la adopción de medidas de decomiso, embargo y cooperación judicial. Fue en este Convenio donde se dio la firme idea de que las organizaciones criminales no pueden operar sin redes de blanqueo y llegaría un punto en el que su actividad no podría continuar, por lo que los Estados fueron obligados a

⁷⁵ UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 5 de julio de 2025].

⁷⁶ Protocolo de Palermo: NACIONES UNIDAS. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños [en línea]. Palermo, 2000. Disponible en: <https://www.unodc.org/unodc/es/organized-crime/crime-human-trafficking.html> [Consulta: 6 de julio de 2025].

tener una legislación eficaz ante estos delitos, que permitan rastrear, embargar y decomisar cualquier beneficio derivado de las actividades delictivas⁷⁷.

La STS 309/2019, de 12 de junio, reconoce expresamente que la aplicación de los artículos 127 bis y 127 ter CP sobre comiso ampliado está alineada con el Convenio de Varsovia, y legitima su uso incluso cuando los beneficios delictivos tienen origen en delitos cometidos fuera de España.

En el contexto de la Unión Europea, la **Decisión Marco 2008/841/JAI** del Consejo sobre la lucha contra la criminalidad organizada, reforzó la armonización penal entre los Estados miembros. Exigía la tipificación de la participación en organizaciones delictivas, bajo la premisa de una definición dada por este instrumento; “grupos estructurados de más de dos personas, con cierta permanencia y finalidad de cometer delitos graves para obtener beneficios económicos o materiales”. La imposición de establecer sanciones penales eficaces, proporcionales y disuasorias⁷⁸ era otro de los puntos fuertes de esta Decisión Marco. Podemos decir que creó un “universo” jurídico europeo uniforme para que la persecución del crimen organizado fuese o más eficaz posible en todo el continente, apoyándose principalmente en la cooperación judicial y policial.

La STS 528/2017, de 13 de julio, recuerda que la Ley Orgánica 5/2010 supuso el cumplimiento de esta Decisión Marco, y que por ello se introdujeron los artículos 570 bis y ter CP, siguiendo fielmente su redacción y estructura.

¿Qué pasó con España tras estos compromisos internacionales a nivel jurídico? España no modificó su legislación de forma inmediata, ni tras la Convención de Palermo en 2003 ni tras la aprobación de la Decisión Marco en 2008. No fue hasta la reforma del 2010, la Ley Orgánica 5/2010, con la que apareció en su legislación el término de organización criminal, hasta entonces, España asociaba estos delitos a las asociaciones ilícitas, lo cual no cumplía con las obligaciones internacionales anteriormente mencionadas, generando un desfase normativo con respecto a los compromisos asumidos., tras esta reforma, se cumplió con todas las premisas de estas Convenciones y Declaraciones⁷⁹.

Esta adecuación fue expresamente reconocida por el Tribunal Supremo en la STS 116/2016, y reafirmada en la STS 417/2015, al destacar que la nueva regulación cumple los requisitos de tipicidad internacional exigidos por Naciones Unidas y la Unión Europea.

En conclusión, los compromisos internacionales tuvieron una repercusión clave en la legislación española, lo primero, porque fue lo que alentó la reforma del 2010, altamente

⁷⁷ *Convenio de Varsovia (2005): CONSEJO DE EUROPA. Convenio sobre blanqueo de capitales, búsqueda, embargo y decomiso de los productos del delito y sobre la financiación del terrorismo (Convenio de Varsovia) [en línea]. Varsovia, 2005. Disponible en: <https://www.coe.int/es/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/198> [Consulta: 6 de julio de 2025].*

⁷⁸ *Decisión Marco 2008/841/JAI: UNIÓN EUROPEA. Decisión Marco 2008/841/JAI relativa a la lucha contra la delincuencia organizada [en línea]. Diario Oficial de la Unión Europea, 2008. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008F0841> [Consulta: 6 de julio de 2025].*

⁷⁹ *UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 6 de julio de 2025].*

necesaria para combatir el crimen organizado, y después, porque sin esta reforma, la inseguridad, ineficacia y la falta de cooperación se hubiesen apoderado del país y el crimen organizado actuaría de forma casi incontrolable en el territorio español. La adecuación legislativa española cumplió con los objetivos internacionales para fortalecer la lucha contra el crimen organizado mediante;

- Tipificación expresa de la pertenencia y constitución de organizaciones criminales, según los artículos 570 bis y 570 ter CP.
- Armonización con la normativa europea, fortaleciendo la cooperación judicial y policial entre Estados miembros de la UE⁸⁰.
- Cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos en Naciones Unidas y Consejo de Europa, evitando las críticas doctrinales y de organismos internacionales por incumplimiento de los estándares mínimos⁸¹.

Como afirma Díez Ripollés, “la adecuación normativa española a los compromisos internacionales en esta materia fue tardía, pero finalmente efectiva, consolidando un modelo penal compatible con los principios de legalidad y cooperación internacional”⁸².

⁸⁰ Decisión Marco 2008/841/JAI: UNIÓN EUROPEA. Decisión Marco 2008/841/JAI relativa a la lucha contra la delincuencia organizada [en línea]. Diario Oficial de la Unión Europea, 2008. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008F0841> [Consulta: 6 de julio de 2025].

⁸¹ Convención de Palermo: NACIONES UNIDAS. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional [en línea]. Palermo, 2000. Disponible en: <https://www.unodc.org/unodc/es/organized-crime/intro/UNTOC.html> [Consulta: 6 de julio de 2025]. Protocolo de Palermo: NACIONES UNIDAS. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños [en línea]. Palermo, 2000. Disponible en: <https://www.unodc.org/unodc/es/organized-crime/crime-human-trafficking.html> [Consulta: 6 de julio de 2025]. Y Convenio de Varsovia (2005); CONSEJO DE EUROPA. Convenio sobre blanqueo de capitales, búsqueda, embargo y decomiso de los productos del delito y sobre la financiación del terrorismo (Convenio de Varsovia) [en línea]. Varsovia, 2005. Disponible en: <https://www.coe.int/es/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/198> [Consulta: 6 de julio de 2025].

⁸² DÍEZ RIPOLLÉS, J. L., *Política criminal y reforma penal en España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, p. 224

4. ANÁLISIS DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO XXII DEL CÓDIGO PENAL.

a. Organización criminal: concepto y elementos (artículo 570 bis)

En el Código Penal las organizaciones criminales son definidas como agrupaciones estructuradas de personas, con carácter estable o por tiempo indefinido, que tiene como finalidad cometer delitos. Esta regulación responde a la necesidad de sancionar no todas las actividades delictivas que lleven a cabo, sino también la existencia de estas organizaciones, debido a su peligrosidad, por la amenaza que supone para la sociedad y por los efectos que puede tener sobre esta⁸³.

Esta anticipación represiva, criticada por parte de la doctrina, se justifica por la especial capacidad de daño que tienen estas estructuras, como explica Silva Sánchez cuando habla de un “derecho penal de acto colectivo anticipado”, que reacciona no solo ante hechos consumados, sino ante estructuras que permiten su comisión de forma sistemática⁸⁴.

La Convención de Palermo (2000) lo define de otra forma, como un grupo de tres o más personas, con una estructura férrea que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de delinquir y obtener beneficios, tanto económicos o como de otra naturaleza. Esta misma definición ha sido asumida por la doctrina española.

El Tribunal Supremo ha perfilado más esta figura en su jurisprudencia. En la STS 342/2018, de 10 de julio, se señala que no basta con un acuerdo puntual entre personas, sino que se exige una cierta estabilidad, permanencia y un reparto claro de funciones con la intención de cometer delitos de forma continuada. Esta idea se repite en la STS 132/2021, de 17 de febrero, que insiste en que debe haber una estructura definida que permita distinguir una organización de un simple grupo ocasional.

También en la STS 686/2016, de 26 de julio, se remarca que “el mero reparto de funciones de forma puntual, sin vocación de permanencia ni estabilidad, no es suficiente para considerar que existe organización criminal”, y en la STS 433/2020, de 23 de septiembre se añade que “la profesionalización del delito, la sofisticación de los métodos y la planificación reiterada son indicios clave para calificar una conducta como organización criminal”.

Además, la STS 421/2015, de 22 de julio, permite apreciar la existencia de una organización criminal incluso sin que se hayan ejecutado delitos concretos, si concurren los elementos estructurales y funcionales exigidos por el tipo penal.

Autores como Mir Puig entienden la organización criminal como una unidad estructurada, con división interna de roles y con una finalidad delictiva constante⁸⁵. Por su parte, García-Pablos de Molina recuerda que el verdadero bien jurídico protegido es la paz y seguridad pública, no los delitos concretos que se puedan cometer⁸⁶. En este mismo sentido, Silva

⁸³ UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 6 de julio de 2025].

⁸⁴ Silva Sánchez, Jesús. *La expansión del Derecho penal: aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. 2.ª ed. Madrid: Civitas-Thomson Reuters, 2009. — 167 pp.

⁸⁵ MIR PUIG, S., *Derecho Penal. Parte General*, 10.ª ed., Barcelona, Reppertor Ed., 2020, p. 429

⁸⁶ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Criminología*, 9.ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2022, p. 521

Sánchez considera que la organización criminal es una manifestación del derecho penal de acto colectivo anticipado, donde lo sancionable es la estructura misma, y no los actos aún no cometidos, debido al elevado riesgo que implica⁸⁷. Vives Antón lo califica como una forma de prevención penal estructural, en la que la organización es ya en sí misma una amenaza para el orden jurídico⁸⁸.

Este enfoque estructural es coherente con la jurisprudencia del TJUE, que ha considerado lícito sancionar la mera pertenencia a una organización cuando esta tiene por finalidad la comisión de delitos graves, especialmente en contextos como el terrorismo, el tráfico de drogas o la trata de personas.

López Barja de Quiroga, por su parte, destaca que el artículo 570 bis no requiere una estructura militarizada, pero sí una mínima articulación que permita planificar y ejecutar acciones delictivas con continuidad⁸⁹.

Características:

i. Pluralidad de personas;

Aunque puede hablarse deliberadamente de que ninguna ley ni legislación fija un número específico, la jurisprudencia ha establecido que debe haber un mínimo de tres integrantes, por lo que la pluralidad de personas es un punto esencial de las organizaciones criminales, y es un punto clave para diferenciar las organizaciones criminales de coautoría o colaboración necesaria en los posibles delitos.

En este sentido, la STS 513/2019, de 18 de octubre, especifica que la existencia de un mínimo de tres miembros es esencial, y que la pluralidad no puede entenderse como una coincidencia esporádica, sino como una unión funcional al servicio del delito.

La existencia de múltiples miembros exige una estructura organizativa definida que garantice su operatividad⁹⁰.

Es por eso que todas ellas están estructuradas de forma muy marcada, empezando por líderes, planifican y deciden las actividades delictivas; los mandos intermedios, coordinan a los grupos operativos, y por último los peones o ejecutores, los encargados de realizar las tareas, cumplir órdenes y de cometer los delitos⁹¹.

ii. Carácter estable o indefinido;

No se trata de reuniones ocasionales en las que un grupo se junta para llevar a cabo conductas tipificadas, sino que son organizaciones que se mantienen en el tiempo, no

⁸⁷ SILVA SÁNCHEZ, Jesús-María, *La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, 2.ª ed., Madrid, Civitas, 2001, p. 110.

⁸⁸ VIVES ANTÓN, Tomás Salvador, *Fundamentos del sistema penal*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2010, p. 374. (1.ª ed. 1996)

⁸⁹ LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo, *Derecho penal. Parte especial*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, p. 415.

⁹⁰ UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). *Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]*. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 6 de julio de 2025].

⁹¹ *Ibíd.*

han de ser eternas, pero sí que tienen una durabilidad amplia, son estructuras con vocación de permanencia, lo que también permite a los más antiguos, ascender dentro de esta jerarquía e ir convirtiéndose en líderes, o ascender de posiciones, los más veteranos, conocen más las organizaciones y tienen mayor capacidad de liderazgo.

La STS 96/2022, de 3 de febrero, añade que este carácter indefinido se refleja en la capacidad de la organización para regenerarse, es decir, para sustituir miembros, adaptarse a nuevas actividades delictivas y extenderse a distintos territorios.

El carácter estable tampoco implica que la actividad delictiva sea constante, no han de cometer delitos continuamente, sino que la organización como conjunto delictivo, perdure en el tiempo y que mantengan los mismos objetivos durante este periodo⁹².

En el 2016 el Tribunal Supremo, en la STS 532/2016, estableció que basta con la vocación de continuidad o permanencia para diferenciarla de grupos esporádicos.

En esa misma línea, la STS 502/2019, de 17 de octubre, distingue entre organización y grupo criminal, dejando claro que la organización exige una estructura más clara y definida, así como una planificación delictiva más constante. Esta distinción también se relaciona con lo que establece la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo Europeo, que ha influido en nuestra legislación.

Doctrinalmente, autores como Faraldo Cabana han señalado que esta estabilidad funcional implica una vocación de continuidad organizativa, más allá del éxito concreto de cada operación criminal⁹³.

iii. Reparto de tareas y funciones;

El reparto de tareas y funciones es el pilar fundamental. La estructura de las organizaciones puede ser de dos tipos, jerárquica o funcional.

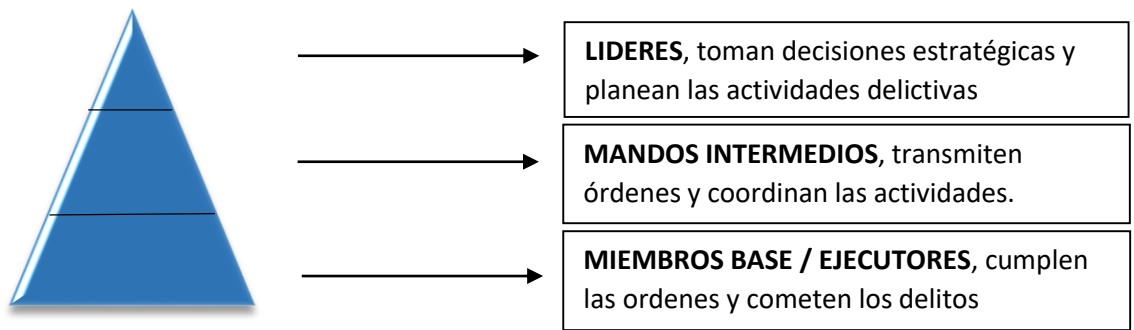
La primera, la estructura jerárquica, se caracteriza por una organización vertical, parecido a una pirámide, donde los niveles se diferencian por autoridad y poder. Los rangos superiores suelen estar menos en contacto con la sociedad, dedicándose principalmente a la elaboración de planes y la toma de decisiones⁹⁴.

La STS 268/2020, de 10 de junio, insiste en que la existencia de una cadena de mando, aunque flexible, es fundamental para hablar de estructura criminal organizada, y que el reparto no tiene que ser formal, pero sí perceptible a través de la dinámica interna.

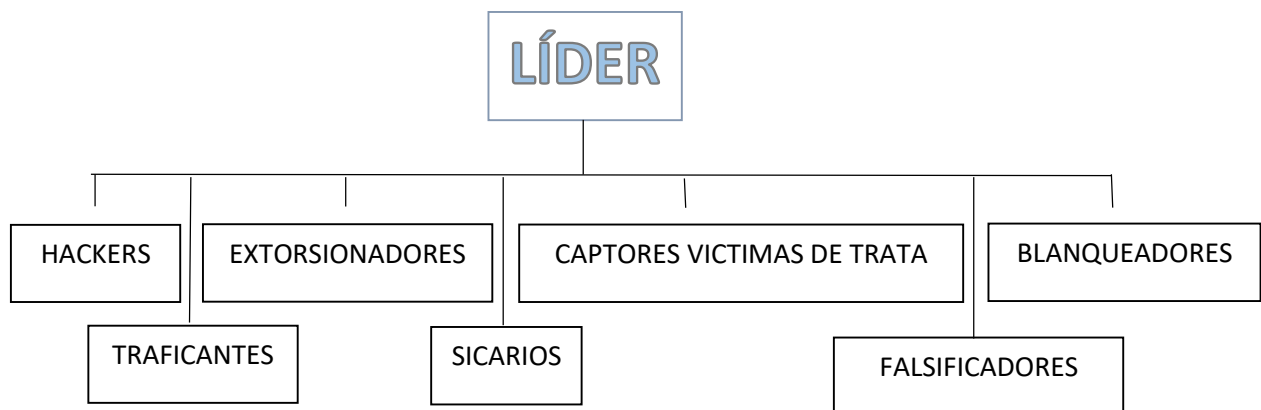
⁹² *Ibíd.*, 30.

⁹³ Faraldo Cabana, Patricia. "Organizaciones criminales y asociaciones ilícitas en el Código Penal español". *Revista de Estudios de la Justicia*, n.º 19, 2013, pp. 13–45.

⁹⁴ UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 6 de julio de 2025].



La segunda, las estructuras funcionales se organiza basándose en las tareas o funciones de cada miembro o de cada subgrupo dentro de la organización, pero no ha de haber una jerarquía rígida. No se trata de rangos, sino de habilidades y funciones desempeñadas. Cada uno tiene un rol, que se puede basar en sus especialidades, por ejemplo, los hackers, se dedican al cibercrimen, aquellos que tengan a su disposición un barco, pueden dedicarse al tráfico de sustancias ilegales o a otras actividades delictivas, todo depende de los papeles de cada individuo dentro de la organización criminal. Es el tipo de estructura más frecuente y más moderna⁹⁵.



Además del tipo de estructura, lo realmente importante es que exista una división interna clara de funciones que permita a la organización mantenerse operativa, incluso cuando alguno de sus miembros es detenido. Muchas de estas organizaciones funcionan por compartimentos estancos, donde cada miembro conoce su función, pero no

⁹⁵ *Ibíd.*

necesariamente al resto. Esto dificulta la investigación policial y refuerza la resistencia del grupo ante intervenciones externas.

Así lo reconoce el Tribunal Supremo en la STS 274/2017, de 14 de abril, al señalar que “la existencia de funciones especializadas, coordinadas y orientadas al cumplimiento de fines ilícitos comunes, aun sin un contacto directo entre sus autores, constituye un elemento esencial de la organización criminal”.

En este sentido, Choclán Montalvo apunta que “la compartimentación interna y la especialización funcional es una táctica fundamental en las estructuras criminales modernas, pues permite a la organización seguir operando incluso tras la caída de uno de sus miembros”⁹⁶.

Por su parte, Zúñiga Rodríguez describe cómo las organizaciones criminales transnacionales combinan una jerarquía básica con células autónomas según funciones o territorios, lo que les da mayor resiliencia y eficacia operativa⁹⁷.

iv. Finalidad delictiva.

Es el requisito principal, lo que fundamenta la organización criminal. En el Art. 570 bis del Código Penal se establece que la organización para ser considerada criminal ha de ser constituida con el propósito de llevar a cabo actividades delictivas⁹⁸, es el núcleo de todo, si no hay un fin delictivo común, no se puede hablar de una organización criminal.

Esta actividad puede abarcar todo tipo de delitos, desde los más graves, como el tráfico de drogas, la explotación sexual, trata de personas, robos... hasta pequeños hurtos⁹⁹.

El Tribunal Supremo se pronunció sobre esta finalidad, y dio a entender que no es necesario que los delitos sean explícitamente cometidos para que exista el delito de estructura criminal, el planificar, ordenar, premeditar e idear la comisión del delito, también constituye un delito, el de la organización criminal. Debido a esto, el legislador penal anticipa su respuesta sancionadora, pudiendo actuar contra estas organizaciones criminales antes de que cometan cualquier tipo de delito, y ser capaces de frenar y desestructurarlas antes de que consigan sus objetivos delictivos.¹⁰⁰

Esta posibilidad de intervención temprana ha sido avalada por el Tribunal Constitucional en la STC 199/2014, de 15 diciembre de 2014, donde se reconoce la constitucionalidad de sancionar estructuras peligrosas como forma de protección del orden social.

⁹⁶ CHOCLÁN MONTALVO, J.A., *La organización criminal: tratamiento penal y procesal*, Madrid, Dykinson, 2000, p. 143

⁹⁷ ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., *Criminalidad organizada transnacional: una amenaza a la seguridad de los Estados democráticos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017, pp. 252–254

⁹⁸ *Ibis*.

⁹⁹ UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 6 de julio de 2025]

¹⁰⁰ STS 532/2016: TRIBUNAL SUPREMO (España). Sentencia 532/2016, Sala de lo Penal, de 21 de junio de 2016 [en línea]. Madrid: Tribunal Supremo, 2016. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp> [Consulta: 7 de julio de 2025].

La Convención de Palermo insta a los Estados a sancionar la mera existencia de estas organizaciones desde su constitución, en línea con el principio de prevención y protección del orden público¹⁰¹.

La STS 173/2020, de 29 de mayo, recoge expresamente este planteamiento, aclarando que “la existencia de una estructura destinada a delinquir, aunque no haya ejecutado aún ninguna acción típica, puede constituir el delito de organización criminal”. También es relevante la SAP de Madrid, Sección 17.^a, de 5 de junio de 2022 (recurso 189/2021), que valida la existencia de una organización incluso sin comisión de delitos, pero con estructura y objetivos delictivos reiterados.

El TS también ha afirmado que el elemento subjetivo del tipo —el propósito de delinquir— se puede inferir del contexto y la operativa del grupo, sin necesidad de prueba directa. Así se recoge en la STS 431/2019, de 10 de octubre.

No obstante, esta crítica se atenúa cuando el derecho penal actúa sobre elementos verificables como la existencia de medios, planes y coordinación, lo cual evita que se convierta en una represión de meros pensamientos o intenciones.

b. Grupo criminal: concepto y diferencias con la organización criminal (artículo 570 ter)

El art. 570 ter define la figura del grupo criminal como manifestación distinta de la criminalidad organizada, con pena y agravantes específicos, aunque más leves que en el caso de la organización criminal (STS 484/2021).

La Fiscalía, en su Circular 2/2011, lo describe como la figura residual frente a la organización criminal; se diferencia por la no concurrencia de elementos estructurales como estabilidad o reparto formal de funciones¹⁰².

Se considera al grupo criminal, a la unión de dos o más personas que, sin tener una estructura estable o una organización muy marcada, se reúnen de forma ocasional para cometer delitos muy específicos, según la STS 291/2021, “la unión de más de dos personas que, sin cumplir requisitos del 570 bis, actúan concertada y reiteradamente” no logran establecer esa unión ni esa complejidad dentro del grupo, puesto que cuando no se reúnen, no tienen relación delictiva entre los participantes, y cuando consiguen sus objetivos se disuelven hasta la siguiente reunión. Los grupos criminales carecen de jerarquía definida y de vocación de permanencia en el tiempo¹⁰³.

¹⁰¹ *Convención de Palermo: NACIONES UNIDAS. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional [en línea]. Palermo, 2000. Disponible en: <https://www.unodc.org/unodc/es/organized-crime/intro/UNTOC.html> [Consulta: 7 de julio de 2025].*

¹⁰² FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. *Circular 2/2011, sobre la reforma del Código Penal en materia de criminalidad organizada (arts. 570 bis y ss.)*. Madrid: FGE, 2011.

¹⁰³ UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). *Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 7 de julio de 2025].*

Según Méndez Rodríguez, se distinguen por su falta de estructura jerárquica y carácter meramente transitorio¹⁰⁴.

Otra diferencia son los participantes, si antes hemos dicho que, en la organización criminal, se considera que ha de haber mínimo tres personas, en los grupos criminales debe haber dos como mínimo.

La jurisprudencia reciente coincide: el artículo 570 ter exige al menos dos personas — STS 291/2021— frente al mínimo de tres del 570 bis

Es otro de los motivos por los que las penas son inferiores, los grupos son más simples, entre que los integrantes son por norma general, menos, y que no tienen la estructura y organización tan compleja, hace que los grupos criminales sean tanto más fáciles de detectar, como de anticiparse y de desarticularlos¹⁰⁵.

Cristina Méndez reporta que esta figura fue introducida para cubrir la “pequeña criminalidad organizada” sin recaer en la organización criminal¹⁰⁶.

El punto que comparten de pleno es la finalidad delictiva, ambos se reúnen con el fin de delinquir y de obtener beneficios mediante estas actividades ilegales, sus reuniones son ocasionales y se disuelven tras la comisión del delito, sin mantener ningún tipo de vínculo permanente entre sus miembros¹⁰⁷. La STS 291/2021 subraya que la reiteración puede construir figura penal, aunque no haya estructura. El daño o impacto que tienen sobre la sociedad es diferente, por su planificación y magnitud, pero ambos tienen el objetivo criminal.

Más adelante se analizará la diferencia entre las penas de las organizaciones criminales y de los grupos criminales.

¹⁰⁴ MÉNDEZ RODRÍGUEZ, Cristina. “Los delitos de pertenencia a organización criminal y a grupo criminal: análisis jurisprudencial”. *Estudios Penales y Criminológicos*, n.º 34, 2014, pp. 511–560.

¹⁰⁵ UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 7 de julio de 2025].

¹⁰⁶ MÉNDEZ RODRÍGUEZ, Cristina. “Los delitos de pertenencia a organización criminal y a grupo criminal: análisis jurisprudencial”. *Estudios Penales y Criminológicos*, n.º 34, 2014, pp. 511–560.

¹⁰⁷ UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organizedcrime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 7 de julio de 2025].



El Código Penal exige al menos dos personas para constituir un grupo criminal, mientras que la organización criminal requiere un mínimo de tres. Este elemento es clave para determinar la gravedad de la pena, siendo menor en el caso de los grupos por su menor peligrosidad y capacidad de actuación. Ambas figuras comparten la finalidad delictiva, pero difieren en estructura, estabilidad y capacidad de generar impacto social.

En conclusión, mientras la organización criminal representa un peligro estructural para la sociedad y requiere una respuesta penal más severa, el grupo criminal supone un riesgo más limitado, aunque igualmente sancionable¹⁰⁸.

El Tribunal Supremo ha explicado bien esta diferencia. En la STS 484/2021, de 24 de junio, se indica que “el grupo criminal no exige una estructura jerarquizada ni una planificación permanente; basta con una cooperación organizada para cometer uno o varios delitos”.

También en la STS 61/2022, de 27 de enero, se aclara que la clave está en la ausencia de vocación de continuidad. El grupo surge con un objetivo concreto y desaparece cuando este se cumple.

En la SAP de Madrid, Sección 17.ª, de 5 de junio de 2022, se aceptó la existencia de un grupo criminal pese a que los acusados solo habían cometido dos delitos juntos. La sentencia destacó que la colaboración estaba coordinada, pero no había estructura ni permanencia, por lo que no se podía hablar de organización.

Desde la doctrina, Cobo del Rosal diferencia claramente ambas figuras: la organización criminal supone un peligro estructural por su estabilidad y jerarquía, mientras que el grupo criminal representa una amenaza puntual, basada en la cooperación coyuntural de varios sujetos para fines ilícitos¹⁰⁹.

¹⁰⁸ *Ibíd.*

¹⁰⁹ COBO DEL ROSAL, M., *Derecho penal español. Parte especial*, coord. por M. Cobo del Rosal y T.S. Vives Antón, 2.ª ed., Madrid, Dykinson, 2005, pp. 801–802.

Otros autores, como Quintero Olivares, insisten en que la relevancia penal del grupo criminal se debe a la reiteración o coordinación delictiva, aunque carezca de estructura o liderazgo, siempre que exista una mínima organización operativa¹¹⁰.

Mientras que la organización criminal tiene capacidad para generar un impacto duradero y más grave en la sociedad, el grupo criminal actúa con menos recursos, menos complejidad y sin continuidad, lo que se refleja tanto en la regulación penal como en la respuesta judicial.

c. Dimensión transfronteriza (según lo establecido en el art. 570 quáter 3)

El artículo 570 quáter 3 del Código Penal regula el componente transfronterizo del crimen organizado. Reconoce que muchas organizaciones criminales no actúan solo en un país, sino que operan de forma internacional, adaptándose a distintas jurisdicciones para dificultar su persecución. Esta idea se conecta con los compromisos internacionales asumidos por España, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, 2000), así como con normas de la Unión Europea

Se contempla en este el hecho de que la criminalidad organizada puede tener un carácter transfronterizo, y que una misma organización criminal puede actuar a la vez en varios países al mismo tiempo, llevar a cabo operaciones conectadas en diferentes países o diferentes variantes, esto también beneficia a las organizaciones criminales, se organizan de forma más compleja dificultando su persecución¹¹¹.

Cuando se detecte este carácter transfronterizo, se aplicarán también las normas tipificadas en tratados internacionales ratificados por España y en la Ley 23/2014 sobre reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la UE.

Cuando se detecte el carácter transnacional, se aplicarán también las disposiciones recogidas en los tratados internacionales ratificados por España.

La Convención de Palermo establece que un delito se considera transnacional cuando:

- Se comete en más de un Estado;
- Se comete en un Estado, pero parte de su planificación, dirección o control tiene lugar en otro Estado;
- Lo comete un grupo que opera en varios Estados; o
- Produce efectos sustanciales en otro Estado.

Tanto la Ley 23/2014 como en la Decisión Marco 2008/841/JAI abordan los riesgos y desafíos derivados de la criminalidad organizada de carácter transnacional, y recalca la importancia de la cooperación entre países, ya no solo a nivel informativo, sino a nivel más activo, los cuerpos

¹¹⁰ QUINTERO OLIVARES, G., *Compendio de la Parte Especial del Derecho Penal*, Pamplona, Thomson Reuters Aranzadi, 2016, p.132

¹¹¹ UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 9 de julio de 2025].

policiales, los expertos y analistas encargados de la detección de estas redes, a nivel judicial también es importante, regulando las extradiciones, por ejemplo¹¹².

En España, casos como la operación Emperador¹¹³, que desarticuló una red de blanqueo con ramificaciones en China y Latinoamérica, evidencian la importancia de la cooperación internacional. Instrumentos como Europol, Eurojust y las órdenes europeas de detención y entrega permiten una coordinación judicial y policial eficaz, indispensable para combatir el crimen organizado transfronterizo¹¹⁴.

La Ley 23/2014 permite a los jueces y fiscales españoles solicitar directamente a otros países miembros registros, embargos o la entrega de personas. Esto ha facilitado respuestas más rápidas y efectivas frente a redes que operan fuera del país.

Como explica González Cano, “la cooperación judicial penal se ha convertido en un eje central del Derecho penal europeo, indispensable para combatir fenómenos como el crimen organizado transnacional”¹¹⁵.

Gracias a Europol y Eurojust, se puede compartir información en tiempo real, coordinar órdenes de detención, y actuar judicialmente de forma conjunta. Esta cooperación no es opcional, sino esencial para actuar contra organizaciones que ya no se limitan a un solo territorio.

Por tanto, la cooperación judicial y policial internacional se configura como herramienta indispensable para la persecución eficaz del crimen organizado transnacional¹¹⁶.

d. Problemas concursales: relación entre los delitos del crimen organizado y la existencia de causas de agravación específicas en numerosos delitos por el hecho de pertenecer a un grupo u organización delictiva)

¹¹² UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 9 de julio de 2025].

¹¹³ Audiencia Nacional – Operación Emperador: AUDIENCIA NACIONAL. Sumario Operación Emperador (Caso Gao Ping) [en línea]. Madrid: Audiencia Nacional, 2012. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp> [Consulta: 9 de julio de 2025].

¹¹⁴ Europol – Informe 2021: EUROPOL. Internet Organised Crime Threat Assessment (IOCTA) 2021 [en línea]. La Haya: Europol, 2021. Disponible en: <https://www.europol.europa.eu/iocta-report> [Consulta: 10 de julio de 2025].

¹¹⁵ GONZÁLEZ CANO, M.I. (dir.), *Cooperación judicial penal en la Unión Europea*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2015, p. 212

¹¹⁶ Europol – Informe 2021: EUROPOL. Internet Organised Crime Threat Assessment (IOCTA) 2021 [en línea]. La Haya: Europol, 2021. Disponible en: <https://www.europol.europa.eu/iocta-report> [Consulta: 10 de julio de 2025]. Y UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 10 de julio de 2025].

Los problemas concursales se plantean en relación con si la pertenencia a un grupo o a una organización criminal debe sancionarse de forma independiente a los delitos cometidos en su seno, o si, por el contrario, se produce un concurso de normas o de delitos.

El Tribunal Supremo estableció en la STS 888/2012 que el delito de la organización criminal es algo completamente independiente, por lo que la simple participación en estas (independientemente de la comisión de algún delito dentro de esta) será sancionada. Es entonces algo independiente, los delitos cometidos se penarán de la forma correspondiente, y por separado, la pertenencia a una organización o grupo criminal, resultando en un concurso real de delitos (art. 73 CP).

Este criterio se basa en que el delito de pertenencia a organización criminal protege un bien jurídico distinto (el orden público y la seguridad colectiva), mientras que los delitos que se cometen dentro de la organización afectan a bienes jurídicos individuales o concretos (vida, libertad, patrimonio, etc.). Por eso no se considera que haya una superposición que justifique un concurso de normas del art. 8 CP, sino un concurso real del art. 73.

Otro tipo de problema concursal son los agravantes específicos, en el Código Penal, cada delito tiene unos agravantes, como la pertenencia a una organización o grupo criminal, entonces volvemos al problema principal, ¿La agravación forma parte del delito principal o debe sumarse a la pena del delito, la pena correspondiente por formar parte de una organización criminal? Esto plantea el problema de la doble punición por el mismo hecho, contraria al principio de non bis in idem (art. 8 CP).

El principio *non bis in idem* impide sancionar dos veces el mismo hecho con la misma finalidad. Por eso, si el delito principal ya incluye como agravante la pertenencia a una organización criminal, no puede acumularse además la pena por el delito autónomo de pertenencia, a menos que ambos castiguen cosas distintas. La clave está en si los bienes jurídicos protegidos son los mismos o no.

De forma real, y lo que se hace en la práctica, tanto la Audiencia Provincial como el Tribunal Supremo, aplican de forma general el criterio del concurso real, imponiendo la pena por perteneces a una organización, y además, la pena agravada por el delito cometido dentro de la organización, así se determinó en la STS 532/2016, donde se refuerza la persecución del crimen organizado mediante el castigo acumulativo, tanto por la comisión del propio delito como por la pertenencia a la organización criminal.

En la STS 424/2017, de 13 de junio, el Tribunal Supremo volvió a confirmar este criterio, señalando que “la pertenencia a una organización criminal es un delito autónomo cuya punición no se ve absorbida por los delitos que el miembro cometa en su seno, salvo que el tipo penal ya prevea expresamente dicha agravación” (Fundamento de Derecho Cuarto). Otra sentencia destacada es la STS 484/2021, de 24 de junio, se reitera que, si el delito base ya recoge como circunstancia agravante la pertenencia a grupo criminal, no se puede imponer adicionalmente la pena por organización, salvo que se trate de hechos distintos y autónomos.

En la práctica, lo que determina la solución es si la conducta puede descomponerse en dos acciones con relevancia penal separada (por ejemplo, integrar una banda criminal y cometer un robo con violencia), o si todo forma una unidad típica. Cuando hay independencia funcional y temporal, se castiga por separado.

Desde la doctrina, Quintero Olivares sostiene que “la sanción autónoma por pertenecer a una organización criminal responde a la peligrosidad del fenómeno estructural, que va más allá del hecho concreto cometido por el individuo”¹¹⁷.

Por su parte, Silva Sánchez defiende que la penalización autónoma de la pertenencia responde a una lógica preventiva del Derecho penal moderno, dirigida a dismantelar organizaciones delictivas incluso antes de que lleguen a ejecutar delitos concretos¹¹⁸.

El tratamiento concursal de estos delitos refuerza la capacidad del sistema penal para desarticular las estructuras criminales, castigando tanto su existencia como la comisión de delitos específicos.¹¹⁹

En definitiva, la doctrina y la jurisprudencia consolidan el criterio de imponer penas independientes por la pertenencia a organizaciones criminales y por los delitos cometidos, reforzando así la eficacia del sistema penal en la lucha contra el crimen organizado¹²⁰.

¹¹⁷ QUINTERO OLIVARES, G., *Compendio de la Parte Especial del Derecho Penal*, Pamplona, Thomson Reuters Aranzadi, 2016, p.132

¹¹⁸ SILVA SÁNCHEZ, J.M., *La expansión del Derecho penal*, Madrid, Civitas, 2001, p. 110-135

¹¹⁹ BACIGALUPO, Enrique. “Criminalidad organizada y Derecho penal”. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n.º 14, 1994, pp. 23–45. Y STS 532/2016, de 22 de junio

¹²⁰ FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. Circular 2/2011, sobre la reforma del Código Penal por Ley Orgánica 5/2010 [en línea]. Madrid: Ministerio Fiscal, 2011. Disponible en: <https://www.fiscal.es> [Consulta: 15 de julio de 2025]. Y STS 532/2016, de 22 de junio.

5. SANCIONES PREVISTAS PARA EL CRIMEN ORGANIZADO.

El Derecho Penal español contempla un régimen sancionador específico para combatir el crimen organizado, dada su elevada peligrosidad, complejidad operativa y capacidad de regeneración. Estas sanciones no se limitan a castigar los delitos cometidos por los integrantes de las organizaciones criminales, sino que buscan atacar la propia estructura de estas agrupaciones, desincentivar su pertenencia y fomentar su desarticulación efectiva. Para ello, el Código Penal establece penas diferenciadas según el rol desempeñado (promotor, dirigente o participante), introduce agravantes específicas, distingue entre grupo y organización criminal en cuanto a la severidad de las penas, permite su disolución jurídica como parte de la respuesta penal y contempla beneficios atenuados para quienes, desde dentro, colaboren eficazmente con las autoridades. A continuación, se examinan estos cinco mecanismos represivos, partiendo del marco legal vigente, la interpretación consolidada por la jurisprudencia y las aportaciones doctrinales más relevantes.

a. Penas aplicables a promotores, dirigentes y participantes

En el estudio del crimen organizado, es esencial analizar la estructura jerárquica interna de estas organizaciones, uno de sus puntos fuertes¹²¹.

Estas estructuras se organizan de forma jerárquica, primero los líderes, después los ayudantes y confidentes, y poco a poco se va desglosando en los peones y en las personas que realmente cometen los delitos. Las posiciones jerárquicas más altas, los líderes y ayudantes de estos, se ciñen a idear nuevas estrategias de proliferación y controlan y reparten el dinero, también son los más beneficiados, no suelen cometer los delitos personalmente, pero son los que más impacto tienen dentro de las redes criminales. Por otro lado, los participantes, los que cometen los delitos en mayor porcentaje, el beneficio que reciben por la comisión de estos es mucho menor que la que reciben los líderes. Aunque su impacto individual es menor, su participación resulta imprescindible para la existencia y operatividad de estas organizaciones¹²².

Por ello, el Código Penal establece un régimen punitivo diferente para los dirigentes, los promotores y los peones dentro de estos grupos. El artículo 570 bis CP, introducido por la Ley Orgánica 5/2010 y modificado por la LO 1/2015, incorpora al ordenamiento jurídico interno las obligaciones de las directivas europeas sobre criminalidad organizada¹²³.

¹²¹ UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 10 de julio de 2025].

¹²² *Ibid.*

¹²³ Decisión Marco 2008/841/JAI: UNIÓN EUROPEA. Decisión Marco 2008/841/JAI relativa a la lucha contra la delincuencia organizada [en línea]. Diario Oficial de la Unión Europea, 2008. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008F0841> [Consulta: 11 de julio de 2025].

Establece penas más severas para quienes ocupen puestos de liderazgo puesto que el riesgo social que tienen es mucho más invasivo que el resto de participantes en las redes gracias a su capacidad de organización y de mandato¹²⁴.

Este artículo tiene dos apartados más relacionado con esto, el Art. 570 bis.1 C.P, dispone que “quienes promuevan, constituyan, organicen, coordinen o dirijan una organización criminal serán castigados con pena de prisión de cuatro a ocho años cuando la finalidad de la organización sea la comisión de delitos graves, mientras que si su finalidad es la comisión de delitos menos graves, la pena se sitúa entre tres y seis años de prisión”, el Tribunal Supremo hizo hincapié en la importancia de analizar cada caso detalladamente para aplicar el Derecho de forma adecuada para, valorando las posiciones reales de cada uno de los acusados de forma individual, para determinar su rol como dirigente o promotor¹²⁵.

La segunda parte de este artículo, art. 570 bis.2 C.P recoge las penas aplicables a los participantes, imponiendo prisión de dos a cinco años si los delitos cometidos son calificados como graves, y de uno a tres años, si son delitos menos graves. Es necesario que la participación de estos sea activa, que su implicación o actuación haya sido calificada como real y efectiva al funcionamiento de las redes criminales, no tienen tanto impacto dentro de los grupos, pero sin ellos no existirían¹²⁶. Sin embargo, el hecho de no haber participado en ningún delito, no es eximente de ser castigado por formar parte de un grupo criminal, basta con formar parte de estos grupos con conocimiento de sus fines ilícitos y de su carácter.

El Tribunal Supremo dejó claro que no es necesario haber cometido ningún delito concreto para ser condenado por pertenecer a una organización criminal. En la STS 888/2012, de 26 de noviembre, se señala que la pertenencia constituye un delito autónomo, independiente de los hechos delictivos que puedan cometerse en el seno de la organización. Lo que importa es la integración real y consciente en la estructura del grupo. En la misma línea, la STS 424/2017, de 13 de junio, afirma que la participación activa no se valora solo por el delito cometido, sino por el grado de implicación en la organización, su funcionamiento y la asunción de sus fines. Esto significa que basta con formar parte del grupo y compartir sus objetivos ilícitos para incurrir en responsabilidad penal, aunque no se haya ejecutado personalmente ningún delito.

¹²⁴ UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 10 de julio de 2025].

¹²⁵ STS 532/2016: TRIBUNAL SUPREMO (España). Sentencia 532/2016, Sala de lo Penal, de 21 de junio de 2016 [en línea]. Madrid: Tribunal Supremo, 2016. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp> [Consulta: 10 de julio de 2025].

¹²⁶ UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 10 de julio de 2025].

Doctrinalmente, Quintero Olivares afirma que esta diferenciación punitiva refuerza la idea de “autoría estructural”, donde los líderes no actúan directamente pero controlan, organizan y se benefician de las acciones delictivas del grupo¹²⁷.

También Silva Sánchez justifica el endurecimiento penal a los dirigentes como una forma de anticipación estratégica frente a organizaciones con capacidad de regeneración, señalando que “la punición no se justifica tanto por el hecho como por la estructura que lo permite”¹²⁸.

Todas estas penas se imponen por el simple hecho de pertenecer a una organización criminal, por lo que estas son agravantes que se sumarán a las penas por la comisión de los diferentes delitos que lleven a cabo. Es así para una mayor protección de la seguridad pública y del orden social, que son los más afectados por estas organizaciones¹²⁹.

Por tanto, la pena impuesta por pertenencia a organización no excluye las penas por los delitos concretos cometidos dentro del grupo, siempre que no se incurra en *non bis in idem*. En ese caso, como señala la STS 3181/2019, de 14 de octubre, el Tribunal Supremo confirmó que no existe vulneración de este principio si se trata de un concurso real de delitos, donde cada acción es jurídicamente diferenciable, y no se sancionó doblemente el mismo hecho.

En definitiva, el Código Penal establece un régimen punitivo diferenciado que refuerza la política criminal frente al crimen organizado, sancionando con mayor dureza a los promotores y dirigentes por su capacidad de liderazgo y organización¹³⁰.

b. Agravantes específicas

En el momento en el que una persona se adhiere a una organización criminal, empieza a delinquir y su implicación en la organización se convierte en un elemento esencial de su actividad delictiva, cuando se enfrenta judicialmente a nuevos procesos, también hay cambios.

En el Código Penal, existen agravantes específicas para todos los delitos que se cometen por parte de los grupos criminales, que las personas que cometen un mismo delito formando o no parte de una organización criminal, la forma en la que serán juzgados también será de forma diferente, ya que las penas son mayores cuando formas parte de una de ellas.

Los agravantes se justifican por la relevancia social incrementada, el peligro, la planificación, el apoyo que ha tenido, la dificultad que implica su investigación y el daño que hacen, consisten en circunstancias que aumentan la pena de los delitos cometidos cuando;

- Su autor pertenece a una organización o grupo criminal.
- El delito se comete con el fin de favorecer la actividad de dicha organización.
- Se utilizan los medios, recursos o estructuras de la organización para facilitar su comisión.

¹²⁷ QUINTERO OLIVARES, G., *Compendio de la Parte Especial del Derecho Penal*, Thomson Reuters Aranzadi, 2016, p. 503

¹²⁸ SILVA SÁNCHEZ, J.M., *La expansión del Derecho penal*, Madrid, Civitas, 2001, p. 131

¹²⁹ UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 10 de julio de 2025].

¹³⁰ *Ibíd.*

Estas circunstancias suponen un mayor reproche penal debido a la planificación, el apoyo estructural, el peligro social y la dificultad en su investigación que caracterizan a los delitos cometidos en el marco del crimen organizado¹³¹.

El artículo 22.1 del Código Penal recoge expresamente como agravante genérica “obrar con abuso de superioridad, o prevaleciéndose del carácter público que tenga el culpable”, y en el marco del crimen organizado, se interpreta que el uso de medios estructurados y recursos organizados puede encajar en esta agravación cuando no exista una específica en el tipo.

Algunos tipos delictivos, incluyen agravantes específicas propias cuando se cometen en el seno de una organización criminal. Por ejemplo:

En el tráfico de drogas y estupefacientes, se grava la pena siempre que exista pertenencia a organización criminal, uso de violencia, venta a menores o actuación en centros educativos.

En el tráfico ilícito de armas, se agrava siempre que las armas sean de guerra o si el destino final son grupos terroristas u organizaciones violentas.

En la trata de seres humanos, se agrava si la víctima es menor o especialmente vulnerable o si se pone en peligro su vida o su integridad física.

El art. 570 ter CP fue introducido gracias a la Ley orgánica mencionada antes, la LO 5/2010 y modificado por la LO 1/2015, dispone que en el momento en el que un delito es cometido por una persona integrante de una organización criminal, la pena prevista para dicho delito deberá aplicarse en su mitad superior, y en determinados casos se podrá imponer la pena superior en grado¹³².

El Tribunal Supremo ha confirmado esta interpretación en la STS 289/2019, de 30 de mayo, señalando que “la agravación no solo se justifica por la pertenencia formal, sino por el uso efectivo de los recursos de la organización para facilitar o ejecutar el delito”.

En la STS 409/2022, de 26 de abril, se reafirma que el hecho de que el acusado no cometa el delito directamente no impide la agravación si su conducta está vinculada funcionalmente al grupo organizado.

Estas agravantes refuerzan el efecto disuasorio de la norma penal y responden a la mayor peligrosidad de la criminalidad organizada. Además, no solo incrementan la pena por la mayor

¹³¹ GARCÍA ARÁN, Mercedes. El Derecho penal ante la criminalidad organizada [en línea]. Bilbao: Universidad del País Vasco (UPV/EHU), 2003. Disponible en: <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2010409/CLC%2053%20El%20derecho%20penal%20ante%20criminalidad.pdf> [Consulta: 15 de julio de 2025]. Y UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 10 de julio de 2025].

¹³² UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 10 de julio de 2025].

peligrosidad del delito, sino que buscan reforzar el efecto disuasorio y proteger la seguridad pública frente al crimen organizado.

Desde la doctrina, Quintero Olivares explica que la previsión de agravantes específicas vinculadas a la estructura organizada tiene como objetivo limitar la impunidad de quienes operan desde la sombra, facilitando o protegiendo a quienes ejecutan los delitos¹³³.

Silva Sánchez añade que el agravamiento es una forma de penalizar el entorno delictivo como multiplicador del riesgo, incluso cuando el delito individual sea el mismo¹³⁴.

c. Diferencias entre organización y grupo a efectos de las penas

En ocasiones, la terminología utilizada para referirse a estas agrupaciones puede generar confusión, y si bien es cierto que para referirnos a esto, podemos hablar libremente de organización y grupo criminal, a efectos jurídicos su diferenciación es clave por cómo se gradúan las penas, ambos son agrupaciones criminales de personas, a la hora de juzgar los actos de estos, sí que hay una diferencia, y es lo que determina la gravedad de las penas, porque si bien ambos suponen un peligro para la sociedad, la composición de cada uno de estos y la forma que tienen de actuar son diferentes¹³⁵.

Según el Código Penal, una organización criminal es un grupo formado por más de dos personas, tiene un carácter estable y hay una estructura organizativa y un reparto claro de las funciones que va a tener cada miembro, por lo que dentro de las organizaciones criminales vemos el patrón de jerarquía del que hablábamos antes, y gracias a esto, tienen una mayor estabilidad y capacidad para perdurar en el tiempo.

Por la otra parte tenemos al grupo criminal que mientras también es una agrupación de más de dos integrantes, pero carece de estabilidad o reparto necesariamente definido de tareas, Puede tener organización jerárquica en algún punto determinado, pero no es lo común. Tampoco tienen una vida muy larga y aunque el daño que hace a la sociedad es grande, no es comparable con el de las organizaciones criminales.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reforzado esta distinción:

- En la STS 371/2014 de 7 de mayo, se detalla que la organización necesita estructura jerárquica y reparto coordinado de funciones, frente al grupo criminal que puede existir sin esos requisitos
- En la STS 537/2018 de 8 de noviembre, se expone que el grupo criminal puede apreciarse, aunque falten estabilidad o reparto de funciones, pero la organización exige ambos elementos

Se diferencian entonces sobre todo en la estabilidad, la jerarquía y el reparto claro de funciones, las penas son mayores para las organizaciones criminales debido al mayor impacto

¹³³ QUINTERO OLIVARES, G., *Compendio de la Parte Especial del Derecho Penal*, Thomson Reuters Aranzadi, 2016, p. 513

¹³⁴ SILVA SÁNCHEZ, J.M., *La expansión del Derecho penal*, Madrid, Civitas, 2001, p. 140).

¹³⁵ QUINTERO OLIVARES, Gonzalo. *Compendio de la Parte Especial del Derecho Penal. Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi, 2016, pp. 486–503.*

que tienen en la sociedad, y a la complejidad infinitamente superior que la de los grupos criminales¹³⁶.

Así, la distinción entre organización y grupo criminal determina la graduación de las penas, garantizando un tratamiento proporcional al riesgo que cada estructura supone para la sociedad¹³⁷.

d. Disolución de las organizaciones/grupos criminales (art. 570 quáter 1)

Se establece en el Código Penal la posibilidad de disolver organizaciones o grupos criminales como parte de la pena cuando se cometen delitos en su seno. Este precepto se recoge en el Art. 570 quáter 1 C.P, nuevamente introducido por la LO 5/2010 y mantenido tras la reforma de la LO 1/2015 para cumplir con la normativa europea. Según este artículo, cuando el juez condena a una organización criminal, puede pedir la disolución total de esta, la desaparición legal, se elimina la personalidad jurídica y se liquida su patrimonio total para que no pueda seguir operando bajo la misma forma, incluso puede cerrar locales para evitar que se realicen de nuevo actividades similares futuras¹³⁸.

Radical la actividad delictiva o la reorganización de estas organizaciones criminales, dismantelarlas y desarticularlas en pro de la seguridad pública y de la sociedad como conjunto, son los objetivos principales. Se trata de una medida tanto punitiva como preventiva, ya que además de castigar a las personas (tanto líderes como integrantes, aunque se haga de diferente forma) también se eliminan las bases que les permiten actuar en conjunto¹³⁹.

En la STS 62/2018, de 14 de marzo, el Tribunal Supremo dejó claro que la disolución de una persona jurídica es obligatoria cuando actúa como organización criminal, incluso si lo hace bajo la apariencia de una actividad empresarial legal. Es decir, si una empresa es utilizada como tapadera para cometer delitos de forma estructurada, debe ser disuelta como parte de la respuesta penal.

La Fiscalía General del Estado, en su Circular FIS-C-2011-00002, respalda esta interpretación. Señala que deben tenerse en cuenta factores como la estructura estable del grupo, el reparto de funciones, el uso de armas o tecnología avanzada, o el alcance internacional de sus actividades. Si se acredita que la entidad funciona como una organización criminal con más de dos miembros, la disolución debe acordarse.

¹³⁶ UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 11 de julio de 2025].

¹³⁷ QUINTERO OLIVARES, Gonzalo. Compendio de la Parte Especial del Derecho Penal. Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi, 2016, pp. 486–503.

¹³⁸ UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 10 de julio de 2025].

¹³⁹ BACIGALUPO, Enrique. “Criminalidad organizada y Derecho penal”. Revista de Derecho Penal y Criminología, n.º 14, 1994, pp. 23–45.

Por tanto, la disolución no es una opción del juez, sino una obligación legal cuando se cumplen los requisitos del artículo 570 bis o ter del Código Penal, y se ha cometido un delito dentro de esa estructura.

Tanto la jurisprudencia como la doctrina coinciden en que esta medida es esencial para evitar que las organizaciones criminales continúen o se reorganicen, y para reforzar la eficacia del sistema penal frente al crimen organizado.

e. El arrepentido (art. 570 quáter 4)

El arrepentido es un miembro de una organización criminal que abandona de forma voluntaria su actividad delictiva y colabora con las autoridades para dismantelar y desarticular su organización criminal, como recompensa obtiene una reducción de su pena.¹⁴⁰

La figura del arrepentido se recoge en el art. 570 quáter 4 C.P, y permite que las penas impuestas hacia estos sean inferiores en uno o dos grados, siempre que cumpla con todos los requisitos que conlleva esta personalidad, que colabore con las autoridades para facilitar información sobre su organización criminal, no bastan manifestaciones genéricas o parciales (en ese caso, no correspondería estos beneficios jurídicos) y abandone la organización por sí mismo. Esta rebaja de la pena, tiene un fundamento político – criminal y preventivo, ya que es una forma de beneficiar al arrepentido y de combatir con el crimen organizado. La información y diferentes tipos de aportaciones que estas personas pueden ofrecer son tan valiosas, y puede tener una repercusión tan buena, que se considera beneficioso dar esta “ventaja” a los arrepentidos, puede ser un incentivo para el resto de personas.

Este beneficio tiene un fundamento preventivo y de política criminal negociada, pues se considera que las aportaciones del arrepentido pueden ser decisivas para el éxito de la acción penal. La jurisprudencia ha sido clara al exigir un examen riguroso del contenido y utilidad de la colaboración. En la STS 65/2020, de 19 de febrero, el Tribunal Supremo establece que “la simple manifestación de voluntad de colaborar no es suficiente: es preciso un análisis del contenido, valor y eficacia de la aportación”.

También la STS 103/2021, de 9 de febrero, subraya que “los beneficios penales solo son aplicables cuando la colaboración haya permitido resultados concretos, como detenciones, incautación de bienes o información clave para dismantelar estructuras”.

Desde el punto de vista doctrinal, autores como Quintero Olivares destacan que la figura del arrepentido debe manejarse con prudencia para evitar simulaciones de cooperación. Señala que “el arrepentido no puede convertirse en una vía de impunidad, por lo que deben establecerse garantías de verificación del beneficio”¹⁴¹.

¹⁴⁰ UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Delincuencia organizada transnacional: Manual de formación [en línea]. Viena: UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Training_Manual_UNODC.pdf [Consulta: 11 de julio de 2025].

¹⁴¹ QUINTERO OLIVARES, G., *Compendio de la Parte Especial del Derecho Penal*, Pamplona, Thomson Reuters Aranzadi, 2016, p. 627

Por su parte, Silva Sánchez afirma que esta figura refuerza el modelo de justicia penal negociada, siempre que no erosione los principios de legalidad y proporcionalidad.¹⁴²

Además, la Fiscalía General del Estado, en su Circular FGE 2/2011, recoge expresamente que “el reconocimiento de los beneficios penales derivados del arrepentimiento exige verificar de forma objetiva la eficacia de la colaboración”. Se insta a los fiscales a “valorar de forma estricta la realidad y utilidad de la información ofrecida, en especial en el ámbito del crimen organizado y del terrorismo”¹⁴³.

Los beneficios que se otorgan a los arrepentidos, no son un perdón total de la pena ni una exclusión de la responsabilidad penal, pero sí que implica una atenuación relevante de la pena.

Así, la figura del arrepentido se configura como un instrumento de política criminal negociada, que combina la prevención general y la eficacia de la persecución penal.

¹⁴² SILVA SÁNCHEZ, J.M., *La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, Madrid, Civitas, 2001, p.195

¹⁴³ FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (España), *Circular 2/2011, sobre criterios de actuación del Ministerio Fiscal en materia de organizaciones criminales y terrorismo*.

6. CONCLUSIONES.

- I.** El fenómeno del crimen organizado representa una amenaza grave para el orden social y jurídico, debido a su carácter estructurado, su capacidad de infiltración económica y su versatilidad operativa.
- II.** La legislación española, en particular desde la reforma de 2010, ha alineado su normativa con los compromisos internacionales asumidos por España, especialmente a través de la Convención de Palermo y la normativa de la Unión Europea.
- III.** El artículo 570 bis del Código Penal define con claridad los elementos constitutivos de una organización criminal, destacando la necesidad de una estructura estable, jerarquía interna y reparto funcional de tareas.
- IV.** A diferencia de la organización criminal, el grupo criminal carece de esa estructura formal y estabilidad, lo que conlleva una respuesta penal menos severa, en atención a su menor capacidad de generar daño persistente.
- V.** La dimensión transnacional de muchas de estas estructuras delictivas justifica una intensificación de la cooperación judicial y policial internacional, tal y como lo han demostrado casos como la operación Emperador.
- VI.** La jurisprudencia ha confirmado que la participación en una organización criminal constituye un delito autónomo, aunque no se haya ejecutado ningún delito concreto, siempre que exista conocimiento de los fines ilícitos del grupo y una integración real en el mismo.
- VII.** La política criminal actual opta por un modelo acumulativo de sanciones, castigando tanto la pertenencia como los delitos cometidos, siempre que se respete el principio de non bis in idem. Esto ha sido confirmado por el Tribunal Supremo en sentencias como la STS 3181/2019.
- VIII.** Las penas previstas en el Código Penal establecen una clara distinción entre promotores, dirigentes y participantes, con mayor severidad para los primeros debido a su mayor capacidad de liderazgo y organización.
- IX.** Existen agravantes específicas para los delitos cometidos en el seno de organizaciones criminales, basadas en el mayor peligro social, el uso de medios estructurados y la dificultad investigativa asociada, tal como recoge el artículo 570 ter.
- X.** El artículo 570 quáter 1 contempla la disolución de las organizaciones criminales como una medida obligatoria cuando estas actúan como personas jurídicas con fines delictivos, reforzando así la eficacia del sistema penal.
- XI.** La figura del arrepentido, regulada en el artículo 570 quáter 4, permite atenuar la pena cuando se acredita una colaboración veraz y eficaz con las autoridades. Su regulación responde a fines preventivos y de eficacia penal, aunque requiere de controles rigurosos para evitar simulaciones.
- XII.** La existencia de organizaciones criminales como sujetos colectivos ha llevado a un desarrollo penal que no solo individualiza la responsabilidad, sino que persigue y desmantela estructuras enteras con capacidad delictiva futura.
- XIII.** La evolución del tratamiento concursal ha dejado claro que, cuando se protegen bienes jurídicos distintos, procede un concurso real de delitos, como ha reiterado el Tribunal Supremo, garantizando así la proporcionalidad punitiva.
- XIV.** La dificultad para delimitar cuándo un grupo pasa a ser considerado organización exige que los jueces analicen caso por caso elementos como la estabilidad, el número de miembros, la jerarquía y el reparto funcional, tal y como establece la jurisprudencia más reciente.

- XV.** La sanción penal a las personas jurídicas no solo es posible, sino que resulta imprescindible cuando se acredita que han sido instrumentalizadas por estructuras criminales, como confirma la obligación de disolución establecida en el artículo 570 quáter del Código Penal.
- XVI.** La evolución normativa muestra una tendencia a penalizar no solo los delitos cometidos, sino también la capacidad delictiva futura del grupo organizado, lo que abre el debate sobre los límites de la prevención penal y la anticipación del castigo.
- XVII.** La política criminal frente al crimen organizado no puede descansar exclusivamente en el endurecimiento de penas, sino que debe complementarse con medidas preventivas, protección de testigos, cooperación judicial internacional y estrategias de desarticulación financiera.
- XVIII.** El análisis doctrinal y jurisprudencial demuestra que el Derecho penal ha asumido que las organizaciones criminales son sujetos colectivos con autonomía suficiente para ser objeto de persecución penal directa, más allá de la responsabilidad individual de sus miembros.
- XIX.** Hay algo que, a nivel personal, me destroza cada vez que pienso en esto: saber que cada día, mientras yo escribo estas páginas y estudio sus estructuras y tipificaciones, hay niños creciendo en entornos donde el crimen organizado es parte de su vida cotidiana, donde su futuro ya está marcado antes de que puedan elegir nada, donde la única salida que ven es unirse a estas redes porque nadie les ofrece otra alternativa. Me rompe por dentro saber que hay personas, mujeres, hombres, niños y niñas, que son víctimas de estas organizaciones, que ven sus vidas destrozadas no solo por las consecuencias directas de los delitos que cometen, sino también por las propias personas que forman parte de ellas. Porque dentro de estas organizaciones también hay quienes nunca quisieron entrar, pero no pudieron escapar. Hay quienes se ven obligados a seguir en ellas por miedo, porque saben que, si salen, su vida o la de su familia podría terminar en cualquier momento. Y aunque el Derecho Penal busque justicia, sé que muchas veces llega demasiado tarde para reparar todo el daño que ya se ha hecho.
- XX.** El crimen organizado es, en definitiva, un fenómeno que refleja las carencias más profundas de los Estados y de las sociedades. Es un problema que no se resolverá únicamente con más años de cárcel, sino con políticas integrales que aborden sus causas, sus consecuencias y su capacidad de adaptación. Porque mientras exista la pobreza, la desigualdad, la corrupción y la impunidad, siempre habrá alguien dispuesto a unirse a sus filas, y siempre habrá un mercado dispuesto a consumir lo que ellos ofrecen.
- XXI.** Por todo esto, la verdadera lucha contra el crimen organizado empieza mucho antes de que se cometa un delito: empieza en la educación, en la igualdad, en la justicia social y en la construcción de un Estado fuerte, justo y capaz de proteger a todos sus ciudadanos. Y ojalá, algún día, podamos vivir en un mundo en el que ningún niño tenga que soñar con ser narcotraficante para salir de la pobreza, donde ninguna mujer tenga que prostituirse obligada para pagar una deuda imposible, y donde ninguna persona tenga que vivir con miedo por la violencia de quienes controlan su barrio, su país o su vida entera. Hasta que ese día llegue, la única opción es seguir luchando, desde el Derecho, desde la política, desde la educación y desde la humanidad que todos llevamos dentro.

7. BIBLIOGRAFÍA.

LIBROS

- **Bacigalupo, Enrique**, «Criminalidad organizada y Derecho penal», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n.º 14, 1994, pp. 23–45.
- **Chochlán Montalvo, J.A.**, *La organización criminal: tratamiento penal y procesal*, Madrid, Dykinson, 2000, p. 143.
- **Cobo del Rosal, M. y Vives Antón, T.S.** (coords.), *Derecho penal español. Parte especial*, 2.ª ed., Madrid, Dykinson, 2005, pp. 801–802.
- **Fiscalía General del Estado**, *Circular 2/2011 sobre la reforma del Código Penal por Ley Orgánica 5/2010* [en línea], Madrid, Ministerio Fiscal, 2011. Disponible en: <https://www.fiscal.es> [Consulta: 15 de julio de 2025].
- **García Arán, M.**, *El Derecho penal ante la criminalidad organizada* [en línea], Bilbao, Universidad del País Vasco (UPV/EHU), 2003. Disponible en: <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2010409/CLC%2053%20El%20derecho%20penal%20ante%20criminalidad.pdf> [Consulta: 15 de julio de 2025].
- **García-Pablos de Molina, A.**, *Criminología*, 9.ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2022, p. 535.
- **García-Pablos de Molina, A.**, *Criminología. Una introducción a la ciencia del delito*, 7.ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2018, p. 287.
- **González Cano, M.I.** (dir.), *Cooperación judicial penal en la Unión Europea*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2015, p. 212.
- **López Barja de Quiroga, J.**, *Derecho penal. Parte especial*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, p. 415.
- **Mir Puig, S.**, *Derecho penal. Parte general*, 10.ª ed., Barcelona, Reppertor Ed., 2020, p. 429.
- **Nieto Martín, A.**, *Derecho penal económico y de la empresa*, 3.ª ed., Madrid, Civitas, 2021, p. 89.
- **Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)**, *Delincuencia organizada transnacional: manual de formación*, Viena, UNODC, 2010.
- **Quintero Olivares, G.**, *Compendio de la Parte Especial del Derecho Penal*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2016, pp. 486, 513, 132.
- **Silva Sánchez, J.M.**, *La expansión del Derecho penal*, Madrid, Civitas, 2001, pp. 15–35, 37–58, 61–89, 91–108, 110, 127, 131–135.
- **Vives Antón, T.S.**, *Fundamentos del sistema penal*, 1.ª ed. 1996, reimp. 2010, Valencia, Tirant lo Blanch, p. 374.

□ **Zúñiga Rodríguez, L.**, *Criminalidad organizada transnacional: una amenaza a la seguridad de los Estados democráticos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017, pp. 252–253.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS

□ **CONSEJO DE EUROPA**. Convenio del Consejo de Europa sobre blanqueo, detección, embargo y decomiso de productos del delito y financiación del terrorismo (Convenio de Varsovia), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. Disponible en: <https://www.coe.int>.

□ **ESPAÑA**. Código Penal. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. BOE n.º 281, de 24 de noviembre de 1995.

□ **ESPAÑA**. Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. BOE n.º 103, de 29 de abril de 2010.

□ **ESPAÑA**. Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea. BOE n.º 280, de 18 de noviembre de 2014.

□ **ESPAÑA**. Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE n.º 152, de 23 de junio de 2010.

□ **ESPAÑA**. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE n.º 77, de 31 de marzo de 2015.

□ **GOBIERNO DE ESPAÑA**. Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos. Madrid: Ministerio de Justicia, 2022. Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es> [Consulta: 15 de julio de 2025].

□ **GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)**. Las 40 Recomendaciones del GAFI. París, 2012. Disponible en: <https://www.fatf-gafi.org>.

□ **NACIONES UNIDAS**. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), hecha en Palermo el 15 de noviembre de 2000. Disponible en: <https://www.unodc.org> [Consulta: 15 de julio de 2025].

□ **UNIÓN EUROPEA**. Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada. DOUE L 300, de 11 de noviembre de 2008.

INFORMES / WEBS

□ **EUROPOL**. *Internet Organised Crime Threat Assessment (IOCTA) 2021*. La Haya: Europol, 2021.

□ **EUROPOL**. *Intellectual Property Crime Threat Assessment 2021*. La Haya: Europol, 2021.

- **EUROPOL.** *Spain dismantles major Balkan arms trafficking network.* La Haya: Europol, 2021.
- **EUROPOL.** *Operación Avalanche.* La Haya: Europol, 2016.
- **GAFI.** *Las 40 Recomendaciones del GAFI.* París: GAFI, 2012. Disponible en: <https://www.fatf-gafi.org/es/publications/FATF-Recommendations.html> [Consulta: 15 de julio de 2025].
- **GUARDIA CIVIL.** *Clan de los Piolis.* Madrid: Guardia Civil, 2018.
- **GUARDIA CIVIL.** *Operación Albatros.* Madrid: Guardia Civil, 2020.
- **GUARDIA CIVIL.** *Operación Copy.* Madrid: Guardia Civil, 2018.
- **GUARDIA CIVIL.** *Operación Panda.* Madrid: Guardia Civil, 2015.
- **GUARDIA CIVIL.** *Operación Portu.* Madrid: Guardia Civil, 2017.
- **GUARDIA CIVIL.** *Operación Soledad.* Madrid: Guardia Civil, 2024.
- **INCIBE.** *Ryuk ransomware.* León: Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE), 2021.
- **MINISTERIO DEL INTERIOR.** *Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2019–2023.* Madrid: Ministerio del Interior, 2019. Disponible en: https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/servicios-al-ciudadano/delincuencia/Estrategia_Nacional_Crimen_Organizado.pdf [Consulta: 15 de julio de 2025].
- **POLICÍA NACIONAL.** *Operación Afrodita.* Madrid: Policía Nacional, 2023.
- **POLICÍA NACIONAL.** *Operación Alondra.* Madrid: Policía Nacional, 2025.
- **POLICÍA NACIONAL.** *Operación Lupin.* Madrid: Policía Nacional, 2019.
- **POLICÍA NACIONAL.** *Operación Marea Negra: primer narcosubmarino interceptado en Europa.* Madrid: Policía Nacional, 2021.
- **POLICÍA NACIONAL.** *Operación Pacman.* Madrid: Policía Nacional, 2021.
- **POLICÍA NACIONAL.** *Operación Pitufo.* Madrid: Policía Nacional, 2020.
- **POLICÍA NACIONAL.** *Operación Taladro.* Madrid: Policía Nacional, 2021.
- **POLICÍA NACIONAL.** *Operación Tigris.* Madrid: Policía Nacional, 2021.
- **POLICÍA NACIONAL.** *Operación Walker.* Madrid: Policía Nacional, 2021.
- **POLICÍA NACIONAL.** *Operación Zulo II.* Madrid: Policía Nacional, 2019.

SENTENCIAS Y OPERACIONES.

- ☐ **TRIBUNAL SUPREMO (España).** Sala Segunda, Sentencia n.º 1079/2004, de 28 de septiembre de 2004, Madrid.
- ☐ **TRIBUNAL SUPREMO (España).** Sala Segunda, Sentencia n.º 1177/2005, de 7 de octubre de 2005, Madrid.
- ☐ **TRIBUNAL SUPREMO (España).** Sala Segunda, Sentencia n.º 794/2009, de 3 de julio de 2009, Madrid.
- ☐ **TRIBUNAL SUPREMO (España).** Sala Segunda, Sentencia n.º 616/2013, de 17 de julio de 2013, Madrid.
- ☐ **TRIBUNAL SUPREMO (España).** Sala Segunda, Sentencia n.º 417/2015, de 14 de julio de 2015, Madrid.
- ☐ **TRIBUNAL SUPREMO (España).** Sala Segunda, Sentencia n.º 421/2015, de 22 de julio de 2015, Madrid.
- ☐ **TRIBUNAL SUPREMO (España).** Sala Segunda, Sentencia n.º 532/2016, de 2016, Madrid.
- ☐ **TRIBUNAL SUPREMO (España).** Sala Segunda, Sentencia n.º 116/2016, de 23 de febrero de 2016, Madrid.
- ☐ **TRIBUNAL SUPREMO (España).** Sala Segunda, Sentencia n.º 686/2016, de 26 de julio de 2016, Madrid.
- ☐ **TRIBUNAL SUPREMO (España).** Sala Segunda, Sentencia n.º 380/2017, de 24 de mayo de 2017, Madrid.
- ☐ **TRIBUNAL SUPREMO (España).** Sala Segunda, Sentencia n.º 424/2017, de 13 de junio de 2017, Madrid.
- ☐ **TRIBUNAL SUPREMO (España).** Sala Segunda, Sentencia n.º 528/2017, de 13 de julio de 2017, Madrid.
- ☐ **TRIBUNAL SUPREMO (España).** Sala Segunda, Sentencia n.º 62/2018, de 14 de marzo de 2018, Madrid.
- ☐ **TRIBUNAL SUPREMO (España).** Sala Segunda, Sentencia n.º 342/2018, de 10 de julio de 2018, Madrid.
- ☐ **TRIBUNAL SUPREMO (España).** Sala Segunda, Sentencia n.º 309/2019, de 12 de junio de 2019, Madrid.
- ☐ **TRIBUNAL SUPREMO (España).** Sala Segunda, Sentencia n.º 3181/2019, de 14 de octubre de 2019, Madrid.

- **TRIBUNAL SUPREMO (España).** Sala Segunda, Sentencia n.º 502/2019, de 17 de octubre de 2019, Madrid.
- **TRIBUNAL SUPREMO (España).** Sala Segunda, Sentencia n.º 65/2020, de 19 de febrero de 2020, Madrid.
- **TRIBUNAL SUPREMO (España).** Sala Segunda, Sentencia n.º 173/2020, de 29 de mayo de 2020, Madrid.
- **TRIBUNAL SUPREMO (España).** Sala Segunda, Sentencia n.º 433/2020, de 23 de septiembre de 2020, Madrid.
- **TRIBUNAL SUPREMO (España).** Sala Segunda, Sentencia n.º 103/2021, de 9 de febrero de 2021, Madrid.
- **TRIBUNAL SUPREMO (España).** Sala Segunda, Sentencia n.º 132/2021, de 17 de febrero de 2021, Madrid.
- **TRIBUNAL SUPREMO (España).** Sala Segunda, Sentencia n.º 484/2021, de 24 de junio de 2021, Madrid.
- **TRIBUNAL SUPREMO (España).** Sala Segunda, Sentencia n.º 61/2022, de 27 de enero de 2022, Madrid.
- **AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID.** Sección 17.ª, Sentencia de 5 de junio de 2022, Recurso n.º 189/2021, Madrid.
- **TRIBUNAL SUPREMO (España).** Sala Segunda, Sentencia n.º 888/2012, de 2012, Madrid.
- **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.** Circular n.º 2/2011, sobre la interpretación de los arts. 570 bis, ter y quáter del Código Penal. Madrid, 2011.

INFORMES Y ESTRATEGIAS OFICIALES.

- **GOBIERNO DE ESPAÑA.** *Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2019–2023.* Madrid: Ministerio del Interior, 2019. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2019/02/22/pdfs/BOE-A-2019-2429.pdf> [Consulta: 1 de julio de 2025].
- **GOBIERNO DE ESPAÑA.** *Estrategia de Seguridad Nacional 2021.* Madrid: Departamento de Seguridad Nacional, 2021. Disponible en: <https://www.dsn.gob.es/es/estrategias/estrategia-de-seguridad-nacional> [Consulta: 1 de julio de 2025].
- **GOBIERNO DE ESPAÑA.** *Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2019.* Madrid: Departamento de Seguridad Nacional, 2019. Disponible en: <https://www.dsn.gob.es/es/estrategias/estrategia-nacional-ciberseguridad> [Consulta: 1 de julio de 2025].

- **GOBIERNO DE ESPAÑA.** *Estrategia de Seguridad Marítima Nacional 2021*. Madrid: Departamento de Seguridad Nacional, 2021. Disponible en: <https://www.dsn.gob.es/es/estrategias/estrategia-seguridad-maritima> [Consulta: 1 de julio de 2025].
- **UNIÓN EUROPEA.** *Estrategia Global de la Unión Europea para la Política Exterior y de Seguridad*. Bruselas: Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), 2016. Disponible en: https://www.eeas.europa.eu/eeas/global-strategy-european-union_en [Consulta: 1 de julio de 2025].
- **UNIÓN EUROPEA.** *Estrategia de Seguridad Interior de la Unión Europea 2020–2025*. Bruselas: Consejo de la Unión Europea, 2020. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/internal-security-strategy/> [Consulta: 1 de julio de 2025].